DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 3 de marzo de 2011
NÚMERO 43

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Residuos. Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura 5506

Consejería de Igualdad y Empleo

Competencias profesionales. Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 5529

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 1 de marzo de 2011 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones públicas correspondientes a la convocatoria del ejercicio 2011 destinadas a la realización de acciones formativas de la oferta preferente de la Consejería de Igualdad y Empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, efectuada por Orden de 29 de diciembre de 2010 5541

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Delegación de competencias. Resolución de 21 de febrero de 2011, del Consejero, por la que se delegan las competencias contenidas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental 5542

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Pruebas selectivas. Listas provisionales. Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 13 de octubre de 2010 para el acceso a puestos vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5544

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la Categoría de Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 5547

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 26 de noviembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, que consiste en el cambio de alineaciones en la calle San Pablo 5549

Normas subsidiarias. Resolución de 28 de octubre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de

Alcocer, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial con ordenación detallada, y de suelo urbano de uso industrial a uso viario, de terrenos sitos junto al límite del casco urbano y la carretera EX-103 5551

Expropiaciones. Citación. Resolución de 23 de febrero de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Fuentes de León" 5572

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-6814 5574

Impacto ambiental. Resolución de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada al Ecoparque de Talarrubias (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), ubicado en el término municipal de Talarrubias y gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) 5575

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-6737-3 5600

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa GASIBER 2.000, SL" 5601

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Federaciones deportivas. Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo 5609

V ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2011 sobre notificación en el expediente sancionador n.º SEPB-00071/10, en materia de espectáculos públicos 5610

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2011 sobre notificación a los interesados para la retirada de avales y seguros de caución cancelados que se encuentran depositados en la Caja General de Depósitos 5611

Herencias. Anuncio de 21 de febrero de 2011 por el que se da publicidad al procedimiento de distribución de caudal hereditario 5616

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 24 de enero de 2011 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcela 56 del polígono 10. Promotor: D. Joaquín Horrillo Fernández, en Higuera de la Serena 5617

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud en el expediente n.º 470003, relativo a declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias 5617

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 42/0790, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 5618

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 07/0006, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 5620

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 03/0552, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 5621

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 98/0437, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 5623

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/0233, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas 5625

Vías pecuarias. Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Moraleja 5626

Deslinde. Anuncio de 17 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa y Descansadero de Los Tejares", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa 5628

Deslinde. Anuncio de 17 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Trujillo 5635

Vías pecuarias. Anuncio de 18 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Vegaviana 5636

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/129, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias 5638

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/129, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias 5638

Notificaciones. Anuncio de 15 de febrero de 2011 sobre notificación de los expedientes n.os 189 y 192/83.07, tramitados por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias 5639

Notificaciones. Anuncio de 21 de febrero de 2011 sobre notificación del expediente n.º 002/0606, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias .. 5639

Consejería de Cultura y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 3 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de obras 5640

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 14 de febrero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública 5640

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Urbanismo. Anuncio de 9 de febrero de 2011 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la UE SR-8 de las Normas Subsidiarias 5641

Particulares

Extravíos. Anuncio de 2 de febrero de 2011 sobre extravío del título de Técnico Especialista en Electricidad - Máquinas Eléctricas de D. José Luis Aradilla García 5642

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040027)

La producción de residuos ha aumentado en los últimos años de forma considerable, generando como resultado una composición cada vez más heterogénea de los mismos, lo que obliga a que la adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente, deba partir de una única regulación para todos los residuos, aportando claridad normativa, y complementándose con una regulación específica para determinadas categorías, que trate de dar solución a los problemas crecientes derivados de su especificidad.

Entre los distintos residuos generados han ido adquiriendo cada vez mayor notoriedad, debido a su creciente volumen, los derivados de la construcción y demolición, que forman uno de los grandes flujos de residuos en la Unión Europea procedentes de la ejecución de obras en general. La Comunidad Autónoma de Extremadura no ha sido ajena a este proceso debido a su elevado desarrollo y crecimiento económico en los últimos años.

Consecuencia del desarrollo alcanzado, se está generando en nuestro entorno gran cantidad de residuos de construcción y demolición, que contienen fracciones valorizables que deben recuperarse, y otras fracciones que deben ser objeto de su correcta gestión y eliminación. No obstante, la realidad es bien distinta y en la actualidad el destino final de esta materia residual suele ser el vertido incontrolado, con los impactos visuales y ecológicos consiguientes, motivados por el gran volumen que ocupan, y el escaso control ambiental de los terrenos donde se depositan. Su presencia ha propiciado además que se faciliten vertidos de otros tipos de residuos, generando una mezcla heterogénea de los mismos y suponiendo, por consiguiente, una mayor dificultad de gestión de su tratamiento y recuperación futura, elevando no solo los costes medioambientales que ello conlleva, sino un factor económico importante que no es ajeno a este tipo de prácticas.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conscientes del creciente problema, han considerado oportuno elaborar una regulación propia en su ámbito normativo, constatando además un consenso generalizado existente en todos los sectores afectados, en aras de la correcta y mejor conservación del patrimonio ambiental de la Región.

El primer hito en esta regulación autonómica lo constituye la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo Título IV dedica la Sección 3.ª del Capítulo III a los residuos de la construcción y demolición.

El presente decreto pretende avanzar en el camino emprendido, desarrollando asimismo tanto lo preceptuado en el Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (PNIR), aprobado

por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de diciembre de 2008, como lo establecido en el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010, que establecen una serie de objetivos cualitativos y cuantitativos orientadores para las políticas desarrolladas por la Comunidad Autónoma.

Al margen de la oportunidad de la regulación, han sido factores clave a la hora de la redacción del presente decreto la percepción de los órganos administrativos competentes en la materia y las demandas de la ciudadanía, que exigen un correcto tratamiento y gestión de la conservación y mejora del medio ambiente, y que redunde en la mejora de las acciones que tendrán una repercusión directa en la salud y la calidad de vida de los habitantes, respecto de la cual la Administración en ningún caso es ajena.

De esta forma la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura confirma su determinación de mantener y mejorar, en la medida de sus posibilidades, el mandato dado en la normativa de ámbito nacional y europeo, consciente de la riqueza de nuestro patrimonio natural y de la biodiversidad, que han conjugado una riqueza medioambiental singular, conformando un espacio único merecedor de la mayor atención e implicación por parte del conjunto de actores sociales.

Asimismo, consciente de la relación entre el bienestar y la creación de riqueza, se da la máxima protección al desarrollo sostenible en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de cuyo ámbito no puede quedar excluido el mayor nivel de compromiso en cuanto a la correcta gestión de los desechos de todo tipo, incluidos los que componen el objeto de esta norma: los residuos procedentes de actividades de construcción y demolición.

El espíritu del presente decreto debe ir encaminado al establecimiento y repercusión de los costes de la gestión de los residuos sobre quienes los generan, así como al establecimiento de instrumentos para la reducción en origen, tanto en volumen como en peligrosidad, al reciclado y la valorización de los residuos de construcción y demolición, al establecimiento de canales de colaboración entre la Administración y los responsables de la generación de residuos, al respeto de las competencias en materia de residuos de las Entidades Locales y al fomento de la colaboración y coordinación con éstas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura asume, como objetivo primordial, fomentar las políticas públicas encaminadas a la consecución de estos objetivos, estableciendo las bases para facilitar una correcta gestión de los mismos, profundizando en aquellos aspectos que establece la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, para su adaptación a las peculiaridades y prioridades de esta Comunidad Autónoma.

A pesar de su carácter específico, esta regulación debe tener en cuenta en su elaboración el principio general de jerarquía de gestión establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y reflejado igualmente en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que establece unas prioridades, dando una mayor importancia a la prevención, primando la reducción del volumen de residuos generados, seguido de la reutilización de los mismos en los casos en los que ésta sea posible, para terminar fomentando, cuando los anteriores no

puedan llevarse a cabo, el reciclado y otras formas de valorización de los residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

El artículo 45 de la Constitución Española proclama el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, y entre otras obligaciones, impone a los poderes públicos la de velar por su defensa. Asimismo el artículo 149.1.23.º establece como competencia exclusiva del Estado, el establecimiento de la legislación básica estatal en materia de gestión de residuos, correspondiendo, según lo previsto en el artículo 8 el Estatuto de Autonomía de Extremadura, su desarrollo normativo a la Comunidad Autónoma, siendo referencia obligada la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre, sobre los residuos. En este mismo sentido, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en su artículo 4 establece, que corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los Planes Autonómicos de residuos y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

El presente decreto consta de treinta y dos artículos distribuidos en cuatro títulos.

El Título I, contiene, entre otros aspectos, el objeto, competencias y prohibiciones en la materia que se regula.

El Título II regula la producción, posesión y las distintas modalidades de gestión de los residuos.

El Título III regula el registro de gestores de residuos de construcción y demolición.

En el Título IV se establece el régimen de control, inspección y sanción.

Asimismo el presente decreto incluye nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Como aspectos claves de este decreto, en desarrollo del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, se establece la cuantía mínima de las fianzas a depositar por los productores ante las entidades locales, las cuales, tendrán que incorporar a su ordenamiento interno mediante las correspondientes ordenanzas. Para el establecimiento de dichas fianzas se ha tenido en cuenta el coste del tratamiento adecuado de los residuos, por parte de un gestor, así como los eventuales costes de carga y transporte, en el caso de quedar abandonados irregularmente, proporcionando un equilibrio de intereses entre los sectores públicos y privados implicados.

Igualmente se regula la autorización administrativa de las operaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición, así como la notificación a los transportistas y gestores, para su inscripción en el registro específico, todo ello con el fin de tener un adecuado marco de regulación y control del sector, de cara a potenciar un desarrollo sostenible con un medio ambiente adecuado, respetuoso y protector del patrimonio natural de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de febrero de 2011,

D I S P O N G O :

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL. OBJETO, COMPETENCIAS Y PROHIBICIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las actividades de producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de garantizar la defensa del medio ambiente, la reducción del impacto paisajístico y la preservación de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En su ámbito de actuación se establece lo siguiente:

a) Garantizar que las operaciones de recogida, transporte, reciclado, valorización y eliminación de los residuos de construcción y demolición se ejecuten con las mejores técnicas disponibles, de manera que se asegure el respeto al medio ambiente y a la salud humana.

b) Promover las condiciones técnicas y administrativas precisas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de reducción en la generación de residuos de construcción y demolición, reutilización, reciclado, valorización y eliminación establecidos en los Planes de residuos vigentes.

c) Recuperar, cuando sea factible, los recursos contenidos en dichos residuos contribuyendo a un desarrollo sostenible de las actividades de construcción y demolición.

d) Facilitar la gestión adecuada de los diferentes residuos procedentes de las actividades reguladas en este decreto, mediante una previa separación en origen, en particular, de los residuos peligrosos así como de los envases y residuos de envases y, en general, de todos aquellos residuos cuya gestión se encuentre sometida a una regulación específica.

e) Garantizar la eliminación ordenada de los residuos no valorizables de la construcción y demolición, impidiendo su abandono, vertido y, en general, cualquier acto que suponga su disposición no autorizada ni controlada.

f) Disponer de la información necesaria para elaborar un sistema estadístico de generación de datos sobre este tipo de residuos.

g) Fomentar la reutilización de los residuos recuperados y el desarrollo e impulso del uso de dichos productos por las diferentes Administraciones en relación con su inclusión en pliegos de obras públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto será de aplicación a las siguientes tipologías de residuos, respetando los términos y las excepciones previstas en el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, generados en las obras de construcción y demolición:

   a) Residuos de construcción: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se

genere en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación.

b) Residuos de demolición: aquellos materiales y productos de construcción, incluidos en la definición de "Residuo" del artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, que se originen como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento y derribo de edificios y de instalaciones.

c) Residuos inertes: aquellos que no poseen la cualidad de peligrosos, que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, que no son solubles, ni combustibles, ni reaccionan, ni física ni químicamente, ni de ninguna otra manera, que no son biodegradables, que no afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

2. En los supuestos de mezcla de residuos de construcción y demolición con otro tipo de residuos que se puedan generar en la misma obra y que se encuentren regulados por legislación específica, será de aplicación este decreto en aquellos aspectos no regulados por dicha normativa.

3. En todo caso se exceptúan del ámbito de aplicación del presente decreto los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, así como los trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo a los que le sea de aplicación dicha Directiva.

Artículo 3. Competencia.

1. Corresponde a la Administración Autonómica, las competencias en materia de residuos establecidas en la normativa básica estatal dictada al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución, y específicamente, la autorización, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos de construcción y demolición. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, corresponde a las entidades locales la gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, entendiendo por éstas las definidas en el artículo 2.d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

2. Los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

3. Es competencia de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la

Comunidad Autónoma. Este decreto, por tanto, constituye, el marco general al que habrán de adecuarse las ordenanzas municipales, resultando de aplicación supletoria en caso de no existir regulación municipal específica.

4. Los Ayuntamientos podrán delegar el ejercicio de las competencias establecidas en este decreto, a entidades de ámbito supramunicipal tales como las Mancomunidades Integrales definidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, o Diputaciones Provinciales, en cualquier caso dicha delegación deberá recogerse y aprobarse en el correspondiente convenio interadministrativo.

Artículo 4. Actividades prohibidas.

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) El abandono y vertido incontrolado de los residuos de construcción y demolición, así como el depósito en vertedero de dichos residuos sin que hayan sido sometidos a la correspondiente operación de tratamiento previo, con las excepciones previstas en el artículo 15 y en la disposición adicional octava de este decreto.

b) La eliminación total o parcial de los residuos de construcción y demolición que no estén debidamente autorizadas, y especialmente, la eliminación de estos residuos, independientemente de su estado, que se lleve a cabo mediante la incineración incontrolada o sin haberse realizado una selección y clasificación previa de los mismos.

c) La mezcla de cualquier clase de residuos de construcción y demolición que dificulte su correcta gestión.

Artículo 5. Clasificación de los residuos de construcción y demolición atendiendo a su tratamiento.

A los efectos de lo establecido en el presente decreto, y atendiendo a las especiales dificultades que plantea su gestión, se establece la siguiente clasificación, de cara a facilitar a las Entidades Locales el establecimiento de las correspondientes ordenanzas:

a) Categoría I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

b) Categoría II: Residuos inertes de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos inertes.

c) Categoría III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

— Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.

— Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

d) Categoría IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

— El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

— Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

TÍTULO II
PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I
AGENTES IMPLICADOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 6. Productor de residuos de construcción y demolición.

1. Será considerado productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos. En general, se tratará de la persona titular de una licencia urbanística.

2. En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, el productor será el propietario del inmueble objeto de dichas obras.

3. Tendrá también la consideración de productor, el importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Artículo 7. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

El productor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las obligaciones dispuestas en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el artículo 112 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental. Además en desarrollo de la anterior deberá cumplir con lo siguiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Atender a la jerarquía en la gestión de los residuos, impuesta por la normativa comunitaria y estatal, según la cual se primará por este orden la reutilización, el reciclado, la valorización y en último caso la eliminación de los mismos.

b) Prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

c) Constituir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de este decreto la fianza u otra garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de obras, en relación con los residuos de construcción y demolición.

Artículo 8. Poseedor de residuos de construcción y demolición.

Tendrá la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición la persona física o jurídica que efectúe las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona que los tenga en su poder y no ostente la condición de gestor de residuos de construcción y demolición. Quedarán excluidos de la definición de poseedor los trabajadores que realicen actividades por cuenta ajena.

Artículo 9. Obligaciones del poseedor de los residuos de construcción y demolición.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición cumplirá, con las obligaciones establecidas en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Además en desarrollo de la anterior deberá cumplir con lo siguiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Atender a la jerarquía en la gestión de los residuos, impuesta por la normativa comunitaria, según la cual se primará por este orden la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética y eliminación.

b) De forma excepcional, siempre que se cuente con espacio físico y que la separación de residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obras y en cumplimiento del apartado 6 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y pueda suponer un coste desorbitado frente a los beneficios ambientales que con ella se consiguieran, el órgano con competencias en materia ambiental de la Junta de Extremadura, podrá eximir al poseedor de los residuos de esta obligación, para alguna o todas las fracciones de los residuos de construcción y demolición, así como en casos de extrema urgencia o en situaciones de emergencia y catástrofes naturales.

En tal caso, el poseedor deberá presentar un informe justificativo, firmado por técnico competente, de tales circunstancias, cuyo contenido incluirá el resto de las obligaciones especificadas en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Dicho informe contendrá un estudio del cálculo y justificación del retorno económico negativo del tratamiento basado en los costes ambientales derivados de la no separación de los residuos.

Artículo 10. Gestor de Residuos de construcción y demolición.

1. Será considerado gestor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, sea o no el productor de los mismos, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación de residuos, incluida la vigilancia tanto de estas actividades como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2. Quedarán excluidos de la definición de gestor los trabajadores que realicen actividades por cuenta ajena.

Artículo 11. Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.

El gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá, con las obligaciones establecidas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, así como en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Especialmente observará lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Obtener las autorizaciones o, en su caso, inscripciones correspondientes como gestor de residuos de construcción y demolición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Constituir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, desarrollado por el artículo 16 de este decreto, la fianza u otra garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición.

c) En el caso de gestionar residuos incluidos en la categoría I, establecida en el artículo 5 del presente decreto y en los supuestos del apartado d) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, los gestores de residuos deberán cumplir con los dispuesto en dicho real decreto y entregar los mismos a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

d) Prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 12. Actividades de recogida, transporte y almacenamiento.

1. Los titulares de actividades que desarrollen operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos de la construcción y demolición deben cumplir con la obligación prevista en el artículo 107 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en consecuencia, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su registro. No obstante, les será aplicable el régimen de autorización y no el de comunicación, cuando las operaciones incluyan el almacenamiento de residuos peligrosos, así como la recogida y el transporte de éstos asumiendo la titularidad de los mismos.

2. Los responsables de la recogida de residuos de construcción y demolición y transportistas deberán garantizar que las operaciones de transporte de los residuos se llevan a cabo en correctas condiciones ambientales y de seguridad, en particular, asegurando la estabilidad de la carga y protegiendo ésta con lonas o con cualquier otro sistema equivalente que impida la caída, esparcimiento, emisión de partículas en suspensión o pérdida de los residuos.

3. Los responsables de la recogida, estarán igualmente, obligados a entregar al poseedor de los residuos en el momento de su recogida y antes de su transporte, un documento en el que deberán figurar los datos identificativos del gestor de almacenamiento, valorización o eliminación ulterior al que se destinan los residuos, así como su número de alta en el registro de recogedores y transportistas.

4. Los responsables de la recogida y transportistas, estarán obligados a llevar un registro en el que como mínimo figure la identificación del productor, del poseedor y de la obra de la

que proceden los residuos, la cantidad recogida o transportada, expresada en toneladas y en metros cúbicos, los tipos de residuos codificados conforme a la Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y la identificación del gestor al que se destinan los residuos. Dicho registro deberá conservarse por un plazo de 5 años y será puesto a disposición del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, a requerimiento de la misma.

5. Los vehículos destinados al transporte de residuos de construcción y demolición deberán estar amparados en la autorización que, en su caso, resulte preceptiva de conformidad con las normas reguladoras de los transportes terrestres.

Artículo 13. Valorización de residuos de construcción y demolición.

Las actividades de valorización de los residuos de construcción y demolición cumplirán con las obligaciones dispuestas en el artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Además en desarrollo de la anterior deberá cumplir con lo siguiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) La realización de actividades de valorización de residuos de construcción y demolición requerirán autorización previa del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura. La duración máxima de dicha autorización será de 5 años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos mediante la presentación de declaración responsable del interesado.

b) El titular de la actividad, dentro de los tres meses siguientes a cada año natural, informará al órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, de las cantidades en peso de residuos de construcción y demolición tratados en la instalación, de la cantidad en peso de material saliente como producto y de la cantidad en peso de material como residuo a operaciones posteriores de valorización y/o eliminación.

c) La autorización para la valorización de residuos de construcción y demolición estará sometida a la condición resolutoria de constituir garantía financiera para responder de las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización o de las normas que resulten aplicables. Esta garantía deberá constituirse en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización y no se podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha garantía.

d) Las actividades de valorización de residuos realizadas directamente por las Administraciones Públicas deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el presente artículo, quedando exentas de la constitución de garantía financiera.

Artículo 14. Valorización de residuos de construcción y demolición en la obra en que se han producido.

1. Las actividades de valorización de los residuos de construcción y demolición en las obras donde se han producido cumplirán con las obligaciones dispuestas en el artículo 113.2 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 9 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

2. Quedan exentos de la obligación de solicitar autorización administrativa, los poseedores que se ocupen de la valorización de los residuos no peligrosos, de construcción y demolición en la misma obra que se han producido, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

   a) Para dicha actividad de valorización en obra, deberán tratarse los residuos y separarse adecuadamente en el mismo recinto o traza de la obra, de tal forma que solo se podrán utilizar en obras de relleno, acondicionamiento o restauración, residuos de las categorías III y IV, según se describe en el artículo 5 del presente decreto.

   b) La fracción resto procedente de dicho tratamiento y otro tipo de residuos, no valorizados en la propia obra, deberá depositarse en las instalaciones autorizadas para la gestión de residuos de construcción y demolición.

   c) Para proceder a realizar dichas actividades, se enviará por parte del productor, coincidiendo con la solicitud de licencia, previamente a la firma del acta de replanteo de las obras, a la Entidad Local ante la que se constituya la fianza, según el artículo 25 del presente decreto, para su registro en dicha entidad, ficha identificativa de obras y certificado de la Dirección Facultativa, en el que se aprueba el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe referirse a dicha actividad de valorización; posteriormente y antes de la firma del acta de recepción de las obras, y con el fin de cerrar el registro del correspondiente expediente, se remitirá certificado de la Dirección Facultativa, del cumplimiento de dicho Plan.

   d) Notificar la actividad de valorización a la Consejería con competencias en medio ambiente, para su registro administrativo. Esta notificación se realizará antes del inicio de la operación.

Artículo 15. Actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante su depósito en vertedero.

1. Para la autorización, gestión y control de las actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante su depósito en vertedero, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. La autorización para la eliminación de residuos de construcción y demolición mediante su depósito en vertedero estará sometida a la condición resolutoria de constituir garantía financiera para responder de las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización o de las normas que resulten aplicables. Esta garantía deberá constituirse en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización y no se podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha garantía.

3. La actividad de eliminación de residuos de construcción y demolición requerirá autorización previa del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, cuya duración máxima será de 5 años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos mediante la presentación de declaración responsable del interesado.

4. La entidad explotadora del vertedero deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar las autorizaciones de inspección, vigilancia y control que permitan al órgano competente en materia de residuos, verificar que la ejecución de las autorizaciones previstas se desarrolla en los términos previstos en la resolución autorizadora.

b) Remitir antes del 1 de abril del año siguiente, al órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, un informe sobre las incidencias más comunes ocurridas durante la gestión, información sobre mejoras en el proceso, ejecución de ampliaciones o las actuaciones previstas y en el que se justifique, al menos, el grado de desarrollo de la actividad autorizada, y cualquier relevancia acaecida en el periodo informado. Cuando la duración prevista para la actuación autorizada sea inferior a un año, dicho informe deberá remitirse al término de la ejecución de la misma.

5. Cuando sea técnicamente inviable el tratamiento de determinados residuos de construcción y demolición, o cuando dicho tratamiento no suponga una mejora en la gestión ambiental de los mismos, ni sea un peligro para la salud humana o el medio ambiente, no será necesario que dichos residuos sean sometidos a ninguna operación de tratamiento previo a su depósito en vertedero.

Artículo 16. De la garantía financiera necesaria para realizar las actividades de valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición mediante su depósito en vertedero.

1. La constitución de la fianza se efectuará ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, según alguna de las modalidades que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 81 de 14 de julio de 1994).

2. En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval, se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular, sin que se pueda acceder a los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.

3. La cuantía de la fianza se determinará por resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, en función de la capacidad de tratamiento o eliminación mediante su depósito en vertedero de residuos y productos que el gestor presente en el proyecto para la autorización, y se actualizará en caso de que en la inspección previa de las instalaciones, se compruebe la discordancia entre la capacidad real y la presentada en el proyecto.

4. La fianza se constituirá por el titular de la actividad, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización, incluidas las ocasionadas por la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 36.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 35 de la citada Ley.

5. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, si a lo largo del periodo de funcionamiento del centro autorizado, por parte del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, se constatara cualquier variación en los parámetros

establecidos en el párrafo 3.º, podrá acordarse el aumento de la cuantía de la fianza para adaptar la misma a la nueva situación.

6. Igualmente, la Administración que otorgó la autorización la actualizará anualmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios establecido por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

7. La devolución de la fianza no se realizará en tanto no se hayan cumplido todas las condiciones exigidas en la propia autorización de gestor para la clausura de la actividad.

8. No se autorizará la transferencia de titularidad para la actividad concreta de gestión en tanto no se haga cargo de la fianza el adquiriente, en cuyo momento se efectuará la devolución del importe de la misma al transmitente.

9. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente mediante orden establecerá el procedimiento y la fórmula para la fijación de la fianza regulada en este precepto.

Artículo 17. Uso de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

1. Los residuos de construcción y demolición para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, habrán de estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno, y en consecuencia, es necesario obtener la previa declaración de operación de valorización de la Consejería con competencias en medio ambiente.

2. Para las actividades de restauración, acondicionamiento y relleno se usarán residuos de las Categorías III y IV, según el artículo 5 del presente decreto.

3. Excepcionalmente la Consejería competente en materia ambiental podrá declarar la condición de operación de valorización de este tipo de actividades para residuos de la Categoría II, previa solicitud motivada del interesado.

Artículo 18. Declaración de valorización para el uso de residuos inertes procedentes de actividades de construcción y demolición en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.

1. El procedimiento para la obtención de la declaración prevista en el artículo anterior, se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente en materia medioambiental a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

   a) Nombre o razón social del solicitante.

   b) NIF.

   c) Domicilio social.

   d) Fotocopia de estatutos sociales, con la indicación expresa de su apoderamiento, en caso de personas jurídicas.

e) Fuente y origen del residuo.

f) Categoría de los residuos según el presente decreto, volúmenes, cantidades, datos sobre la composición y código de identificación de los residuos conforme a la Lista Europea de Residuos (Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero).

g) Ubicación y descripción del uso pretendido, mediante referencia catastral y las coordenadas UTM y Huso de referencia.

h) Para los casos en que dicha actuación se solicita para, residuos de la Categoría II, dicho estudio irá acompañado de un estudio hidrogeológico y de permeabilidad del suelo, realizado por laboratorio acreditado.

i) Duración prevista de la actuación.

j) Estudio de impacto ambiental para la ejecución de la actuación.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que fueran exigibles por el ordenamiento jurídico, el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, resolverá motivadamente sobre la declaración interesada, sobre la idoneidad del residuo para su uso en el emplazamiento propuesto, de acuerdo con la finalidad identificada, pudiendo imponer las condiciones y medidas de control que resulten necesarias para garantizar su adecuada protección ambiental del espacio, o en otro caso, denegándola.

3. En el caso de obras de restauración, acondicionamiento y relleno, con los residuos inertes previstos en el presente decreto, relacionadas con actividades mineras, corresponderá al órgano competente en materia de minas su resolución. Previamente solicitará informe al órgano competente en materia medioambiental, en relación con la autorización del Plan de Restauración correspondiente, en aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, el cual será vinculante.

Artículo 19. Certificado de gestión.

1. El gestor se convierte en titular de los residuos de construcción y demolición aceptados a la recepción de los mismos, en cuyo acto se procederá a la formalización de un certificado de gestión de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificativos del productor o poseedor, y en su caso, del gestor con el que se formalice la recepción con su correspondiente número de autorización, así como los referentes al tipo de residuo que se transfiere, la cantidad y las operaciones de gestión a que se someterán los residuos.

2. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este deberá transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que serán destinados los residuos. En el caso de realizar actividades de almacenamiento de residuos, se remitirá dicho certificado una vez realizado el depósito de los mismos.

3. Tanto los productores o poseedores, como los gestores, conservarán un ejemplar de los certificados de gestión durante un periodo mínimo de cinco años desde la fecha de emisión del documento, estando durante dicho periodo a disposición de la Administración competente a requerimiento de ésta.

4. El modelo oficial del certificado de gestión estará disponible en las dependencias del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, así como en su página web oficial, donde deberán ser recogidos por los gestores de residuos de construcción y demolición.

TÍTULO III

REGISTRO DE GESTORES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 20. Creación del registro de gestores de residuos de construcción y demolición.

1. Se crea el Registro gestores de residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Dirección General con competencias en materia de residuos de la Junta de Extremadura, en el que se inscribirán las personas físicas y jurídicas que ejerzan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las diferentes actividades de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de residuos de construcción y demolición, mediante la pertinente solicitud de licencia para la realización de la actividad.

2. Las inscripciones del Registro se incorporarán a un fichero automatizado, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La responsabilidad del fichero recaerá en todo momento en el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, ante la que el interesado ejercerá los derechos de acceso, rectificación o cancelación, cuando se revelase que los datos son inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos.

3. Los titulares de actividades inscritas en el Registro regulado en el presente título están obligados a comunicar al órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura, cualquier cambio relevante, que se produzca en relación con los datos de su actividad que figuren inscritos, al objeto de que puedan actualizarse mediante las correspondientes modificaciones.

Artículo 21. Estructura del registro de gestores de residuos de construcción y demolición.

El registro de gestores de residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá la siguiente estructura:

a) Sección A: Los responsables de la recogida, transportistas y almacenadores de Residuos de Construcción y Demolición Inscritos.

b) Sección B: Valorizadores y eliminadores de residuos de construcción y demolición.

c) Sección C: Registro de vertederos autorizados para residuos inertes.

Artículo 22. Requisitos para la inscripción en la Sección "A" del Registro.

1. Para la inscripción en la Sección A del Registro los interesados tendrán la obligación de comunicar los siguientes datos al órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura:

a) Nombre o razón social.

b) NIF.

c) Domicilio social.

d) En su caso, estatutos de la sociedad donde se recoja la representación social.

e) Tipo e identificación del residuo o residuos con el que van a operar conforme a la Lista Europea de Residuos (Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero).

2. Además, quienes realicen operaciones de recogida o transporte:

a) Documento de aceptación de los residuos por gestor autorizado.

b) Número y características de los vehículos adscritos a la actividad de recogida de transporte.

c) Autorizaciones de transporte de que es titular la empresa para los vehículos adscritos a la actividad de transporte de residuos, con expresión del número de la autorización e identificación de la misma.

3. Además, quienes realicen operaciones de almacenamiento:

a) Destino del residuo gestionado.

b) Capacidad nominal de la actividad de gestión, en su caso.

c) Tipo de instalación y procedimiento de gestión.

d) Persona física encargada de la actividad de gestión.

Artículo 23. Inscripción en la Sección "B" del Registro.

Las anotaciones que se practiquen en esta Sección B del Registro se harán de oficio a partir de los datos que consten en las autorizaciones correspondientes, y deberán reflejar el siguiente contenido:

1. Datos acreditativos de su identidad:

a) Nombre o razón social.

b) NIF del titular.

c) Domicilio social y lugar donde se realiza la actividad.

d) En su caso, estatutos de la sociedad donde se recoja la representación social.

2. Código de identificación que se le asigne a cada productor, gestor o sistema integrado de gestión de residuos.

3. Tipo de identificación del residuo o residuos que se va a gestionar conforme a la Lista Europea de Residuos (Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero).

4. Destino del residuo gestionado.

5. Capacidad nominal de la actividad de gestión, en su caso.

6. Tipo de instalación y procedimiento de gestión.

7. Persona física encargada de la actividad de gestión.

8. Fecha de autorización y plazo de la misma, en su caso.

9. Modificación o ampliación de la actividad o instalación sujeta a notificación.

Artículo 24. Cancelación y suspensión de la inscripción en el registro.

1. Son causas de cancelación de la inscripción en el registro:

   a) La suspensión definitiva de la actividad o de la autorización acordada por resolución motivada de acuerdo con la normativa vigente.

   b) La inhabilitación especial para profesión u oficio acordada por sentencia firme.

   c) La clausura definitiva del local, establecimiento o industria.

   d) El cese de la actividad.

   e) La revocación de la autorización.

   f) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente decreto sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de los hechos.

   g) La caducidad de las autorizaciones de transporte a que estén adscritos los vehículos empleados en el transporte de los residuos.

2. Son causas de suspensión temporal de la inscripción en el registro:

   a) La suspensión temporal de la actividad o de la autorización acordada por resolución motivada de acuerdo con la normativa vigente.

   b) La clausura temporal del local, establecimiento o industria.

   c) La suspensión de oficio de las autorizaciones de transporte.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE CONTROL, INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 25. Obras de construcción o demolición sujetas a licencia urbanística.

1. Las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras para las que concedan licencia.

A tal fin se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el estudio de producción y gestión previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.

b) Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Ayuntamientos exigirán una fianza u otra garantía financiera equivalente que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

c) La cuantía de dicha garantía financiera se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar, salvo que el presupuesto haya sido elaborado de modo infundado a la baja, en cuyo caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán elevar motivadamente el importe de la fianza. No obstante, al objeto de establecer criterios mínimos comunes a todas las fianzas, se establecerá el importe mínimo teniendo en cuenta la categoría, según el artículo 5 y la cantidad de residuos de cada categoría que se generará durante el desarrollo de las obras, según se recoge en el Estudio de Generación de Residuos del proyecto, estableciéndose los siguientes importes mínimos:

— Residuos de categoría I: 1.000 euros/m^3.
— Residuos de categoría II: 30 euros/m^3.
— Residuos de categoría III: 15 euros/m^3.
— Residuos de categoría IV: 7 euros/m^3.

d) El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.

2. Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente certificado de gestión, establecido en el artículo 19 del presente decreto emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.

Igualmente se presentará para la devolución de la fianza, certificado de la Dirección Facultativa de las obras, por medio del cual quede constancia, de que se ha llevado a cabo, en el lugar de las obras, el Plan de Gestión de Residuos, por parte del poseedor de los mismos.

3. En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Entidad Local deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Artículo 26. Obras no sujetas a licencia urbanística.

En las obras no sujetas a licencia urbanística, el productor deberá constituir la fianza en el Ayuntamiento del término municipal donde se realicen las obras y en el caso de obras lineales

o aquellas que afecten a varios términos municipales, ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura. El depósito de la misma será en todo caso, previo al comienzo de la obra.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Inspección y supervisión.

1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, posean o gestionen residuos de construcción y demolición, tendrán la obligación de facilitar al órgano con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura la información que les sea requerida, así como las tareas de supervisión e inspección que considere convenientes, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

2. Las Entidades Locales serán competentes para requerir información y realizar funciones de supervisión e inspección respecto de la producción, posesión o gestión de residuos de construcción y demolición derivados de su ámbito competencial.

Artículo 28. Infracciones y sanciones.

Para la calificación de las infracciones y determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o de otro orden a que hubiere lugar.

Artículo 29. Responsabilidad.

1. A efectos de lo establecido en este decreto, los residuos de construcción y demolición tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

2. Cuando los productores o poseedores de los residuos de construcción y demolición los entreguen a terceros que no dispongan de la autorización de gestor necesaria, responderán solidariamente con ellos de los daños y perjuicios que se produjesen por causa de los residuos de construcción y demolición, así como de las sanciones procedentes.

3. Asimismo, la responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de daños o perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la comisión de la infracción.

Artículo 30. Obligación de restauración e indemnización.

1. La imposición de sanciones en virtud de actuaciones u omisiones contrarias al presente decreto no exime de la obligación de restaurar la realidad física alterada o transformada, en la forma y condiciones que determine el órgano sancionador. En aquellos casos en que no se ejecute dicha obligación de restauración, en el plazo máximo de 6 meses, la Administración Autonómica o las Entidades Locales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán actuar de forma supletoria, ejecutando las fianzas depositadas a tales efectos.

2. Igualmente, subsistirá la obligación de indemnizar a los lesionados por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 31. Procedimiento.

1. En tanto por normas específicas no se regule un procedimiento sancionador especial, a los expedientes tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura les será de aplicación el previsto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a los expedientes tramitados por los entes locales les será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En todo caso, deberá respetarse en dichos procedimientos la debida separación entre la fase instructora y la fase de resolución o sancionadora, que estarán encomendadas a órganos distintos.

2. Si el instructor apreciara que la infracción presuntamente cometida pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente para depurar las responsabilidades de este orden, en cuyo caso se acordará la suspensión del procedimiento administrativo sancionador hasta que sea adoptada la decisión judicial definitiva.

Artículo 32. Competencia.

1. Las Entidades Locales, serán competentes para la incoación, tramitación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores, relativos a los incumplimientos derivados de su ámbito competencial.

2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura será órgano competente para incoar el procedimiento sancionador el titular de la Dirección General correspondiente por razón de la materia, de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura. La competencia para la resolución de estos expedientes corresponde a:

   a) El titular de la Dirección General correspondiente por razón de la materia, de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, para infracciones que lleven aparejadas multas de hasta 300.000 euros.

   b) El titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, para infracciones que conlleven multas desde 300.001 euros hasta 600.500 euros.

   c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura cuando la multa exceda de 600.500 euros.

Disposición adicional primera. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto por este decreto, se aplicará la regulación contenida en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Disposición adicional segunda. Obras menores.

1. Las obras menores, serán aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán en sus respectivas ordenanzas las condiciones a que deberá someterse la producción, la posesión y, en su caso, la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra menor, ya que éstos tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos. Las ordenanzas se inspirarán en los principios establecidos en la legislación sobre residuos e incorporarán los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y requisitos del presente decreto.

3. Las Entidades Locales deberán garantizar en cualquier caso la correcta gestión de estos residuos procedentes de obras menores, bien gestionando directamente su reciclado, valorización o eliminación, o bien mediante su entrega a gestor autorizado por el ente local correspondiente.

Disposición adicional tercera. Colaboración y relaciones interadministrativas con las Entidades Locales.

1. En los términos de la legislación de régimen local, los Ayuntamientos facilitarán a la Consejería con competencias en materia de residuos y medio ambiente a requerimiento de ésta, la información que les solicite en relación con las licencias otorgadas para la ejecución de obras de construcción y demolición a las que resulte de aplicación este decreto, pudiendo incluso dicha Consejería requerirles la remisión de informes, la exhibición de expedientes y la remisión de copias certificadas de los mismos.

2. Las Entidades Locales en el ámbito de sus propias competencias podrán colaborar mediante los correspondientes instrumentos con la Administración de la Comunidad Autónoma en la formulación, desarrollo ejecución de los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los principios y objetivos enunciados en materia de producción, posesión y gestión de residuos de construcción y demolición.

Disposición adicional cuarta. Residuos peligrosos.

1. Las actividades de producción de residuos de construcción y demolición que tengan la consideración de residuos peligrosos se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Los residuos de construcción y demolición que contengan amianto son residuos peligrosos y por tanto están sometidos a la legislación en materia de residuos peligrosos, e igualmente su manipulación está sometida a lo dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Disposición adicional quinta. Competencias técnicas para la firma de proyectos de gestión de residuos.

1. En las competencias para la redacción y firma de los proyectos y ante las responsabilidades a asumir por las Direcciones Técnicas de las obras en materia de gestión de residuos de construcción y demolición, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Cuando las Administraciones públicas y los organismos y entidades sujetos a la legislación de contratos de las Administraciones públicas actúen como agentes del proceso de la edificación se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público y en lo no contemplado en la misma por las disposiciones de esta Ley.

Disposición adicional sexta. Fomento de la prevención por parte de las Administraciones Públicas.

1. En las obras en las que intervengan como promotores, las Administraciones Públicas velarán por que se introduzcan en los pliegos reguladores de la contratación, medidas orientadas a la prevención de residuos de construcción y demolición y fomentarán que en la fase de proyecto se contemplen las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, las que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de la ejecución material del proyecto y que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales.

2. Las Administraciones Públicas fomentarán que en los procedimientos de estudio y evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se tomen en consideración los impactos ambientales de los residuos de construcción y demolición generados durante las fases de construcción y explotación.

3. Asimismo, las Administraciones Públicas fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se introduzcan criterios de valoración de las ofertas que tengan en cuenta aquellas que supongan una menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra, áridos y otros productos procedentes de valoración de residuos.

Disposición adicional séptima. Régimen aplicable a los excedentes de excavación generados en obras de titularidad pública sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Las medidas previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, salvo lo referido en su artículo 4.1.a), no serán aplicables a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras de titularidad pública, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

Disposición adicional octava. Poblaciones con dificultades para el tratamiento previo al depósito en vertedero.

En el marco de la planificación regional en materia de gestión de residuos de construcción y demolición, la Junta de Extremadura podrá aplicar la exención prevista en el apartado 2 del artículo 114 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se declara obligatorio el tratamiento

previo y valorización de los residuos inertes de construcción y demolición, para aquellas poblaciones que reúnan las siguientes características:

a) Tener, como máximo, 500 habitantes de derecho por municipio o población y una densidad de cinco habitantes por kilómetro cuadrado.

b) No tener una aglomeración urbana con una densidad mayor o igual de 250 habitantes por kilómetro cuadrado a una distancia menor de 50 kilómetros.

c) Y encontrarse a más de 15 kilómetros, por carretera, de una población mayor de 10.000 habitantes de derecho.

En cualquier caso, dicha excepción del tratamiento previo de los residuos, para este tipo de poblaciones, no eximirá de los requisitos preceptuados en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Disposición adicional novena. Adaptación de las Ordenanzas Municipales.

Las Entidades Locales deberán adaptar sus ordenanzas municipales a los objetivos y requisitos establecidos en el presente decreto, antes de su entrada en vigor.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las obras en tramitación o en ejecución.

1. El presente decreto no se aplicará a los residuos de construcción y demolición de aquellas obras que a la fecha de su entrada en vigor dispongan de licencia urbanística otorgada por la Entidad Local competente, ni a obras de titularidad pública adjudicadas o con proyecto de construcción aprobado, todo ello siempre que dichas obras se inicien en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente normativa.

2. Con el fin de adaptar los presupuestos públicos a las disposiciones previstas en el presente decreto, no será de aplicación el mismo, a los proyectos de obras, de titularidad pública, cuya aprobación se produzca en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero competente en materia de Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este decreto y, en particular, para actualizar los importes y fianzas reguladas en el mismo.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, salvo lo dispuesto en el Título III y la disposición adicional novena, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En Mérida, a 25 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040028)

La mejora de las cualificaciones profesionales en un contexto globalizado, y sometido a continuos cambios tecnológicos y productivos, se convierte en objetivo prioritario para todas aquellas Administraciones con competencia en materia de empleo y formación. Adaptar la formación y la mejora de las competencias profesionales a un mercado de trabajo cambiante, exige apostar por procedimientos que reconozcan y capitalicen el aprendizaje de las personas a lo largo de la vida.

El procedimiento de acreditación y reconocimiento de la experiencia laboral, y de vías no formales de formación, persigue que todas aquellas personas con necesidad de acreditar su cualificación profesional mejoren sus condiciones de trabajo o la inserción laboral, permitiendo la movilidad laboral hacia sectores emergentes con mayores posibilidades de empleabilidad, lo que supondrá ventajas para los/as trabajadores/as, las empresas, así como para la sociedad en general.

A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa, y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así, a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

La citada Ley señala en el artículo 3.5 que uno de los fines de este sistema es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición. Asimismo establece en su artículo 4.1.b que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone, que en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.

El Decreto 26/2009, de 27 de febrero, crea el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, adscrito a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, que actúa como unidad de apoyo técnico al propio Organismo y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, dependiendo funcionalmente de las Direcciones Generales con competencia en materia de formación profesional para el empleo y del sistema educativo, en la esfera de sus respectivas competencias. Entre sus funciones se encuentra la colaboración en el establecimiento de las condiciones para la evaluación y certificación de la cualificación obtenida por aprendizaje informal y no formal y la organización de las pruebas necesarias para la acreditación de competencias y cualificaciones profesionales y cualesquiera otras que les pudiera encomendar el Consejo de Formación Profesional de Extremadura o las mencionadas Direcciones Generales.

El presente decreto establece la estructura organizativa del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales unidades y órganos responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de las Consejeras de Igualdad y Empleo y de Educación, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de febrero de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer la organización del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias, son los regulados en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Artículo 2. Gestión del procedimiento.

La competencia en la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, como unidad de apoyo técnico con dependencia funcional de las Direcciones

Generales con competencia en materia de formación profesional para el empleo y del sistema educativo.

Artículo 3. Funciones del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones en el procedimiento.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones como unidad encargada de gestionar y coordinar el procedimiento de evaluación y acreditación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a las funciones establecidas en el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, realizará las siguientes tareas:

a) Planificar, dirigir y coordinar la gestión del procedimiento.

b) Realizar las propuestas de las cualificaciones profesionales a incluir en las convocatorias anuales del procedimiento de acreditación.

c) Verificar la corrección de las solicitudes de inscripción y el cumplimiento de los requisitos de acceso de los solicitantes en cada convocatoria.

d) Seleccionar las personas candidatas a asesorar y evaluar en cada convocatoria, si así procediera, y publicar las listas de solicitantes admitidos y excluidos.

e) Determinar las sedes para la realización de las distintas fases del procedimiento.

f) Posibilitar la formación y actualización de quienes participen en las tareas de información y orientación, asesoramiento y evaluación, en materia del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales.

g) Habilitar a asesores/as y evaluadores/as y mantener el registro denominado "Registro de asesores/as y evaluadores/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

h) Seleccionar y nombrar a las personas que realicen las labores de asesoramiento y a las comisiones de evaluación en cada convocatoria.

i) Guardar y custodiar la documentación generada durante el desarrollo del procedimiento.

j) Acreditar las unidades de competencia a los candidatos y candidatas que hayan superado el procedimiento.

k) Registrar las acreditaciones expedidas.

l) Facilitar a la Administración General del Estado los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del procedimiento, en los términos establecidos en los artículos 10.6 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

m) Establecer un plan de calidad en todo el proceso.

Artículo 4. Participación del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

1. El Consejo de la Formación Profesional de Extremadura participará como órgano asesor y consultivo en la planificación, el seguimiento y evaluación del desarrollo y resultados del procedimiento, así como de la calidad del mismo.

2. Mediante el Consejo de la Formación Profesional de Extremadura se garantiza la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

Artículo 5. Servicio de información y orientación sobre el procedimiento.

1. Sin perjuicio de otras vías que puedan establecerse, el servicio permanente de información y orientación sobre este procedimiento se realizará en los Centros de Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo. También se facilitará la información por medios telemáticos en la fase de instrucción del procedimiento, en la medida de las posibilidades existentes.

2. Las administraciones locales, los agentes económicos y sociales, las Cámaras de Comercio y otras organizaciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, interesadas en participar en el servicio de información y orientación deberán comunicarlo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

3. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.

4. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación en cada convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

5. Las Consejerías con competencias en materia de empleo y de educación, en sus respectivos ámbitos, garantizarán la formación y actualización sobre el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales de quienes realicen las labores de información y orientación.

Artículo 6. Habilitación y funciones de asesores y evaluadores.

1. Para poder desempeñar las funciones de asesoramiento y/o evaluación, se deberá estar habilitado por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones o por las Administraciones estatal o autonómica competentes, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. Las Consejerías competentes en materia de educación y empleo efectuarán convocatorias, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de cursos de formación específica para obtener la habilitación como asesores o evaluadores del procedimiento, correspondiendo su gestión al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones. En la citada formación específica se incluirán los cursos realizados al amparo del Plan Regional de Formación del Profesorado sobre esta materia.

3. Las funciones de los asesores, evaluadores y comisiones de evaluación serán las recogidas en los artículos 23, 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

4. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas del proceso de evaluación, serán resueltas por las Comisiones de Evaluación. Contra dichas resoluciones los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del SEXPE, conforme al régimen jurídico establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Designación y registro.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones nombrará a quienes efectúen el asesoramiento y evaluación en cada convocatoria con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento y de la fase de evaluación, respectivamente. Su selección, de entre las personas habilitadas, se efectuará considerando las unidades de competencia objeto de cada convocatoria, el perfil y la experiencia profesional, así como la condición o no de empleado público de la Comunidad de Extremadura y su procedencia del sector productivo o formativo.

2. Se crea un Registro de asesores y evaluadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituido por las inscripciones de las personas que el Instituto Extremeño de las Cualificaciones habilite como tales y que estará adscrito a dicha unidad.

Artículo 8. Acreditación y registro de la competencia profesional.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a los candidatos y a las candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo del Anexo I-A de este decreto.

2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo.

Artículo 9. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones

de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:

— Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.

— Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

Artículo 10. Convocatorias.

1. El reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

2. Las convocatorias se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, para facilitar la cualificación de personas adultas que no posean el titulo de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y facilitar que puedan obtener como mínimo una cualificación profesional de nivel I, propondrá, previo informe del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, a las Consejerías competentes la realización de una convocatoria anual del procedimiento. Esta convocatoria se realizará en función a las solicitudes que se hayan presentado por las personas interesadas ante el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

4. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán solicitar la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Artículo 11. Solicitud de inscripción. Documentación.

1. Las personas interesadas en los procedimientos convocados para el reconocimiento de la competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán formalizar su inscripción mediante solicitud en la forma, plazo y lugar que se indique en las distintas convocatorias.

2. Toda solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la documentación original o en copia compulsada recogida en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Los solicitantes, con el fin de facilitar la fase de asesoramiento, también podrán presentar cuestionarios de autoevaluación, así como cualquier otra documentación que consideren

pertinente para justificar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se hayan inscrito.

Artículo 12. Admisión de inscripciones.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones verificará la corrección de las inscripciones recibidas y el cumplimiento de los requisitos de acceso. En el supuesto de detectar algún error, defecto o ausencia en las mismas o en la documentación que debe acompañarlas, requerirá a las personas interesadas, en la forma que se establezca en la convocatoria, la subsanación de los mismos para que en el plazo de 5 días hábiles procedan a ello, entendiendo que si así no lo hicieran o persistiera el defecto, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si el número de inscripciones recibidas fuera superior al número de participantes a evaluar que se haya fijado en la correspondiente convocatoria, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones procederá a la selección de los/as candidatos/as conforme a los siguientes criterios:

   a) Experiencia profesional. Hasta un máximo de 5 puntos. A partir de 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria o para las unidades de competencia de nivel I, a partir de 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total, en funciones propias de la unidad de competencia a reconocer. Por cada año de experiencia certificada en ocupación o puesto en el que se desarrollen funciones propias de la unidad de competencia a reconocer se valorará a razón de 0,50 puntos y por cada año de experiencia certificada en ocupación o puesto de nivel inferior o superior al exigido a razón de 0,20 puntos.

   b) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer. Hasta un máximo de 2 puntos. A partir de 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos. Para las unidades de competencia de nivel 1, se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos. En la formación no formal se incluye la formación superada en el ámbito de la formación profesional del sistema educativo para las personas que no han obtenido un título. Se valorará por cada 10 horas de formación no formal a razón de 0,20 puntos.

   c) El tramo de edad en la que se encuentre el candidato hasta un máximo de 2 puntos, a razón:

      — De 55 a 60 años: 0,50 puntos.
      — De 40 a 54 años: 2 puntos.
      — De 30 a 39 años: 1 punto.
      — De 25 a 29 años: 0,50 puntos.

d) Situación del candidato, hasta un máximo de 1 punto, en función de si el candidato se encuentra:

— Desempleado: 1 punto.

— En regulación de empleo: 0,50 puntos.

En caso de empate, se resolverá a favor de la persona que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional y si sigue persistiendo el empate, a favor de las puntuaciones más altas en cada uno del resto de criterios según el orden establecido (b, c, d), y finalmente, si no pudiera resolverse aplicando estos criterios, se determinará por sorteo.

3. Una vez efectuada la valoración de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones procederá a publicar en los lugares que se establezcan en las convocatorias, la lista provisional de candidatos seleccionados y no seleccionados, solicitantes que desisten de su solicitud, así como los puntos obtenidos por cada solicitante en la baremación.

4. Los solicitantes dispondrán de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional para efectuar las reclamaciones que correspondan.

5. Una vez estudiadas éstas, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones procederá a publicar en los lugares indicados en la convocatoria, la lista definitiva de candidatos seleccionados para el procedimiento convocado. Asimismo, se publicará una lista de reservas por orden de puntuación que podrán ser evaluadas y acreditadas en las fases posteriores cuando se produzcan abandonos o renuncias de los candidatos/as seleccionados/as.

   Contra la resolución por la que se apruebe de la lista definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del SEXPE, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los candidatos/as seleccionados/as procederán, en su caso, al abono de las tasas correspondientes y la justificación de éste ante el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones en los términos que se establezcan en cada convocatoria. El no cumplimiento de lo indicado en este punto será entendido como desistimiento de la solicitud de evaluación y acreditación.

Artículo 13. Instrumentos de apoyo.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones podrá completar y adaptar los instrumentos recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, a las necesidades del ámbito territorial autonómico de Extremadura.

Artículo 14. Centros y sedes para la realización de las diferentes fases del procedimiento.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones propondrá a las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, en atención al centro de realización y su

titularidad, la autorización para desarrollar las distintas fases. Los Centros Integrados de Formación Profesional y los Centros de Referencia Nacional participarán en el procedimiento con los medios humanos, materiales tecnológicos que determine la Consejería u Organismo Público del que dependan.

2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones podrá determinar otras sedes para la realización de algunas de las fases, al objeto de la cesión de sus instalaciones y servicios. A estos efectos, podrán utilizarse otros centros que imparten formación profesional u otros espacios ubicados fuera de los centros docentes cuando se considere adecuado. En estos casos, las Consejerías competentes en materia de educación o empleo y el Servicio Extremeño Público de Empleo podrán suscribir convenios con empresas u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 15. Régimen Jurídico del procedimiento.

En todo lo no regulado expresamente en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Disposición adicional primera. De la gestión de calidad.

El procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales estará dotado de sistema de gestión de calidad del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el marco del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones. Este sistema contemplará la evaluación de todos los aspectos que inciden en el procedimiento y contará con la participación de las diferentes personas y servicios que hayan intervenido en el mismo.

El proceso de evaluación y acreditación de la competencia será verificado a través de evaluaciones internas y auditorías externas que puedan contribuir a un proceso de mejora continua, emitiéndose informe ante el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Profesiones del área sanitaria de formación profesional.

Las convocatorias del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales en la familia profesional sanidad habrán de ajustarse a los requisitos específicos que se acuerden entre las administraciones competentes en materia de sanidad y educación y empleo, tendentes a garantizar la adecuada planificación de los recursos humanos del sistema de salud y el adecuado nivel formativo de los profesionales del área sanitaria, en coherencia con lo regulado en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Para la evaluación de unidades de competencia profesional que estén incluidas en títulos de formación profesional exigidos para el ejercicio de una profesión sanitaria regulada, las Comisiones de evaluación deberán, a propuesta de la Consejería u organismo competente en materia sanitaria, incorporar profesionales cualificados en calidad de expertos, de acuerdo con el artículo 27.4 del Real Decreto 1124/2009, de 17 de julio, o como evaluadores, si están habilitados para ello.

Disposición transitoria única. Efectos de la acreditación de unidades de competencia profesionales aún no incluidas en títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

1. Cuando se convoque el procedimiento de evaluación de una unidad de competencia, que aún no esté incluida en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se emitirá una acreditación de acuerdo con el Anexo I B.

2. Dicha acreditación surtirá efectos de acreditación parcial acumulable cuando sea establecido el correspondiente título o certificado que la incluya.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la personas titulares de la Consejerías competente en materia de educación y empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto y en particular a modificar los anexos del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo
SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

ANEXO I-A

MODELO DE DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

D./D.ª ....., en representación del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones,

CERTIFICA QUE:

D./D.ª ....., con DNI/NIE ..... ha demostrado su competencia profesional mediante evaluación realizada según el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en la/s siguientes Unidad/es de competencia:

Código	Denominación	Nivel
UC...._..		
UC...._..		
UC...._..		

Y para que así conste y surta, en su caso, los efectos de acr**editación parcial acumulable** para la consecución de títulos y/o certificados de profesionalidad, según lo previsto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio,

se firma en ....., a ..... de ..... de .....

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo
SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

ANEXO I-B

MODELO DE DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA AÚN NO INCLUIDAS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

D./D.ª ....., en representación del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones,

CERTIFICA QUE:

D./D.ª ....., con DNI/NIE ..... ha demostrado su competencia profesional mediante evaluación realizada según el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en la/s siguientes Unidad/es de competencia no incluidas en Títulos y Certificados de Profesionalidad:

Código	Denominación	Nivel
UC...._..		
UC...._..		
UC...._..		

Esta acreditación de Unidades de Competencia surtirá, en su caso, efectos de acr**editación parcial acumulable** cuando sea establecido el correspondiente título o certificados de profesionalidad que las incluya.

....., a ..... de ..... de .....

• • •

ORDEN de 1 de marzo de 2011 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones públicas correspondientes a la convocatoria del ejercicio 2011 destinadas a la realización de acciones formativas de la oferta preferente de la Consejería de Igualdad y Empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, efectuada por Orden de 29 de diciembre de 2010. (2011050048)

Por Orden de 29 de diciembre de 2010 de la Consejería de Igualdad y Empleo, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2011, destinadas a la realización de acciones formativas de la oferta preferente de la Consejería de Igualdad y Empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, publicada en el DOE n.º 29, de 11 de febrero de 2011, y se establece como plazo de presentación de solicitudes veinte días naturales a partir del día siguiente de la publicación; en este caso, el plazo llega hasta el día 3 de marzo de 2011.

El artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

En la referida convocatoria se utiliza una nueva herramienta informática, que facilita tanto la cumplimentación de las solicitudes de subvención como la de autorización provisional como centro de formación para el empleo y ante el importante número de especialidades que no cuentan con centros autorizados, además de que se ha realizado una corrección de errores sobre los datos de algunas de las especialidades recogidas en el Anexo I de la orden de convocatoria, ha propiciado que las entidades interesadas vayan a concentrar la presentación de sus solicitudes en la última semana de plazo, sometiendo tanto a la aplicación informática como a los servicios administrativos encargados de la recepción y tramitación a cargas de trabajo extraordinarias. Ante esta situación excepcional y con objeto de garantizar que ninguna entidad quede indebidamente excluida del procedimiento y que las solicitantes reciban la atención personalizada que requieren para el adecuado ejercicio de su derecho, se considera conveniente ampliar el plazo para la presentación de solicitudes.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Único. Ampliar hasta el día 14 de marzo de 2011 el plazo para la presentación de las solicitudes para la concesión de subvención para la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, previsto en el artículo 7 de la Orden de 29 de diciembre de 2010 de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Contra la presente orden no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Mérida, a 1 de marzo de 2011.

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2011, del Consejero, por la que se delegan las competencias contenidas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. (2011060412)

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y su corrección de errores publicada en el DOE n.º 85, de 24 de julio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a la que se le atribuyeron competencias, entre otras, en materia de medio ambiente.

Teniendo en cuenta estas competencias, y las necesidades organizativas y funcionales correspondientes, se estableció la estructura orgánica de esta Consejería mediante el Decreto 187/2007, de 20 de julio (DOE de 26 de julio). Este Decreto dispuso la creación de, entre otros órganos directivos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a la que le asignaron atribuciones en materia de prevención, control y calidad medioambiental.

En el marco de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma, se aprobó la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su disposición adicional primera designa como "órgano ambiental" al titular de la Consejería con competencias en medio ambiente, a los efectos de la aplicación de la propia Ley.

Sin embargo, por razones de eficacia, celeridad y coordinación, y dada la especialidad de la materia, el ejercicio de las funciones conferidas por la citada Ley se ha venido efectuando y, por estas mismas razones, así resulta conveniente que siga siendo, por la mencionada Dirección General.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el régimen previsto en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de las facultades que me confiere el apartado 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O :

Primero. Delegar en el titular de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental las competencias que la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la

Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al titular de la Consejería de medio ambiente como órgano ambiental, convalidándose los actos que hasta la fecha de la presente resolución se hayan podido dictar por el mencionado órgano directivo en ejecución de la citada Ley.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 13 de octubre de 2010 para el acceso a puestos vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060422)

Convocadas por Órdenes de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las referidas órdenes de convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública,

R E S U E L V E :

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, clasificadas por categorías y turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas convocadas mediante las referidas órdenes.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelo que figura en Anexo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá asimismo consultarse en la siguiente dirección de Internet: http://sede.juntaex.es

Mérida, a 28 de febrero de 2011.

El Director General
de Recursos Humanos y Función Pública,
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

ANEXO

D/Dª. _____, con D.N.I. nº. _____

con domicilio en C/ _____, nº. _____ de la localidad de _____.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para cubrir puestos vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha _____, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una **x** la casilla o casillas correspondientes):

❒ Fuera de plazo	❒ Falta municipio	❒ Falta grado discapacidad
❒ Falta Grupo/Categoría	❒ Titulación indebida	❒ Grado discapacidad inferior
❒ Grupo/Categoría inexistente	❒ Instancia sin firmar *	❒ Falta acreditación nacionalidad
❒ Falta D.N.I.	❒ Instancia no oficial	❒ Falta turno
❒ Nombre incompleto	❒ Falta titulación	❒ Falta requisito antigüedad en el Cuerpo
❒ Menor de edad	❒ Admitido en otro turno	❒ Falta certificado capacidad funcional
❒ Falta fecha nacimiento	❒ Instancia repetida	❒ Falta requisito nacionalidad
❒ Falta domicilio	❒ Falta pago derecho examen	❒ Falta descripción discapacidad
❒ Falta requisito permanencia Cuerpo	❒ No acreditar minusvalía para exención de pago	❒ No estar en listas provisionales

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....

.....

.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos para cubrir vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____, de _____, de 2011.
(firma)

Consejería de Administración Pública y Hacienda. Dirección General Recursos Humanos y Función Pública. Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida.

* NOTA: si la causa de exclusión es "instancia sin firmar" el aspirante deberá cumplimentar además el modelo confeccionado para tal efecto.

(Solo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/Dª._____D.N.I. nº._____

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, con nº. de Registro _____ de fecha _____ para participar en las pruebas selectivas de personal laboral, Categoría/Especialidad _____, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada.

En _____ a ____ de _____ 2011

(firma)

Consejería de Administración Pública y Hacienda. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Paseo de Roma, s/n 06800 Mérida

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la Categoría de Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2011060424)

Apreciados errores en la publicación de la Resolución de 14 de febrero de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la Categoría de Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 36, de 22 de febrero de 2011, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 4442, en el Anexo I. Vacantes. Área de Salud de Cáceres:

La plaza con código 5BP1100163 del COF de Trujillo no se encuentra vacante, por lo que se elimina de este Anexo I de vacantes y se incluye en el Anexo II de resultas, concretamente en la página 4452.

— En la página 4443, en el Anexo I. Vacantes. Área de Salud de Navalmoral de la Mata:

Donde dice:

«CÓDIGO PLAZA	COF/CEDEX/EAP	CENTRO TRABAJO / UBICACIÓN
8BP1100061	EAP Villanueva de la Vera	CS Madrigal de la Vera»

Debe decir:

«CÓDIGO PLAZA	COF/CEDEX/EAP	CENTRO TRABAJO / UBICACIÓN
8BP1100061	EAP Villanueva de la Vera	CN Talaveruela-Viandar de la Vera»

— En la página 4448, en el Anexo II. Resultas. Área de Salud de Mérida:

Donde dice:

«CÓDIGO PLAZA	COF/CEDEX/EAP	CENTRO TRABAJO / UBICACIÓN
2BP1100067	EAP Guareña	CS Guareña»

Debe decir:

«CÓDIGO PLAZA	COF/CEDEX/EAP	CENTRO TRABAJO / UBICACIÓN
2BP1100067	EAP Guareña	CN Oliva de Mérida»

— En la página 4452, en el Anexo II. Resultas. Área de Salud de Llerena-Zafra:

La plaza con código 4BP1100061 del Centro de Salud de Los Santos de Maimona en el EAP de Los Santos de Maimona, y la plaza con código 4BP1100070 del Centro de Salud de Zafra I en el EAP de Zafra I, se prestan en turno de tarde.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, que consiste en el cambio de alineaciones en la calle San Pablo. (2011060402)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Alcocer, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso industrial con ordenación detallada, y de suelo urbano de uso industrial a uso viario, de terrenos sitos junto al límite del casco urbano y la carretera EX-103. (2011060401)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de octubre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Puebla de Alcocer no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada, resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ

El Secretario,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de octubre de 2010, en el documento de "Normas Urbanísticas" se modifican los artículos 2.1 y 2.2, así como la ficha de la UE-2 y el cuadro 2 de unidades de ejecución en suelo urbano, y se incorporan los artículos 4.4, 12.1 a 12.8, 13.1, 13.2 y 13.3, además de la ficha del sector SUB-1 y el cuadro 3 de unidades de actuación en suelo urbanizable, quedando redactados como sigue:

Artículo 2.1. Clasificación del suelo.

En virtud de la legislación vigente (Art. 9 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), las Normas Subsidiarias regulan el ejercicio de las facultades del derecho de propiedad con arreglo a la clasificación urbanística que las mismas establecen para los predios.

2.1.1. Las presentes Normas Subsidiarias clasifican el suelo del término municipal en Urbano, Urbanizable y no Urbanizable, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

Según la realidad consolidada y el destino previsto por las Normas se distinguen los siguientes:

A. El suelo no urbanizable es aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano a favor de otro tipo de uso por su valor agropecuario, forestal, natural, histórico-artístico u otros.

Las Normas Subsidiarias distinguen ocho categorías de Suelo No Urbanizable en función de sus aptitudes que los preserva de usos urbanos.

1.ª. Suelo No Urbanizable común (SNU).
2.ª. Suelo No Urbanizable de Protección Histórico Artística (SNUPHA).
3.ª. Suelo No Urbanizable Agrícola (SNUA).
4.ª. Suelo No Urbanizable Forestal (SNUF).
5.ª. Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUPP).
6.ª. Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos (SNPCM).
7.ª. Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces (SNUPC).
8.ª. Suelo No Urbanizable de Protección de Márgenes de Embalses (SNUPME).

Su delimitación queda fijada en el plano de Clasificación y Calificación del suelo del término municipal.

B. El suelo urbano comprende las áreas ocupadas por el desarrollo urbano y aquéllas otras que, por ejecución de las Normas Subsidiarias lleguen a adquirir tal situación.

Las Normas distinguen dos áreas de suelo urbano:

— Áreas plenamente ordenadas, son aquéllas que no precisan planeamiento de desarrollo y/o gestión previa a la edificación.

— Áreas remitidas a desarrollo posterior: Unidades de Ejecución, que son aquellas que precisan algún mecanismo de planeamiento o gestión previo a la edificación.

Su delimitación queda fijada en los planos y especialmente en el plano de Clasificación y Calificación, Régimen y Gestión del Suelo.

C. El suelo Urbanizable comprende los terrenos que las NNSS considera aptos para ser transformados mediante su urbanización, en los términos y condiciones que establece la Ley del Suelo de Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001).

Artículo 2.2. Calificación del suelo.

2.2.1. Las parcelas o fincas pertenecientes a las distintas clases de suelo se califican mediante la asignación de usos globales o pormenorizado. Se entiende por uso global el predominante en un área y por uso pormenorizado el detallado y preciso para una zona o parcela.

2.2.2.

1. En Suelo No Urbanizable las Normas regulan los usos característicos a cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Se consideran los siguientes usos característicos:

1. Agropecuario.
2. Forestal.

Y los de Especial Protección como son:

1. Histórico-artística.
2. Paisajística.
3. De caminos.
4. De cauces.
5. De márgenes de embalses.

2. En Suelo Urbano las Normas pormenorizan el uso de cada predio, estableciéndose los siguientes usos pormenorizados:

— Residencial Unifamiliar.
— Terciario (compatible).
— Dotaciones y Servicios públicos (equipamientos).
— Espacios libres y zonas verdes.
— Viario y comunicaciones.

3. En Suelo Urbanizable se establecen los siguientes usos pormenorizados:

— Residencial.
— Terciario.
— Aparcamiento.
— Dotaciones públicas (Equipamientos públicos, Zonas verdes y Viario).
— Industrial.

Artículo 4.4. Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable.

La legitimación de la transformación precisa para la actualización del destino final propio del suelo urbanizable, requerirá la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, tal y como establece el artículo 10 de la Ley del Suelo de Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001).

Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para este suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

El cumplimiento de derechos y deberes de los propietarios de los terrenos afectados por esta clase de suelo, se efectuarán ajustándose a lo dispuesto en la LSOTEX al respecto (art. 12-17 y 30-31).

DENOMINACIÓN PARQUE MUNICIPAL	UE 2

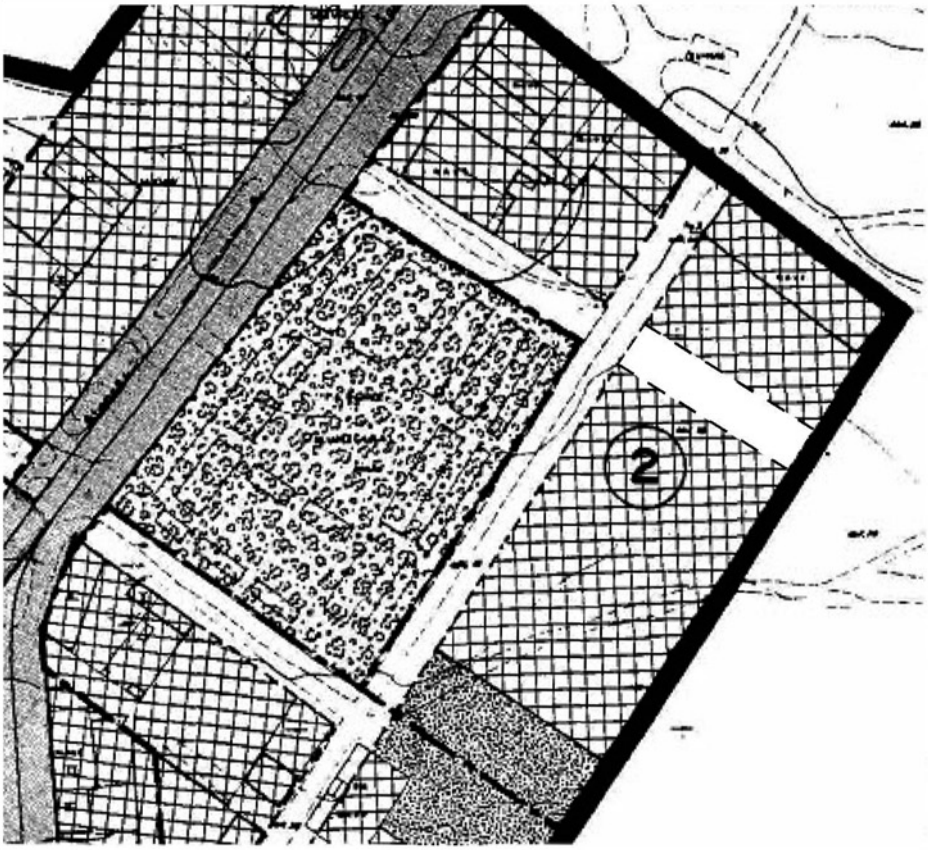

SUPERFICIE TOTAL 13.940 m2	OBJETIVOS: - Creación de viario de conexión. - Dotación de equipamiento. - Remate tejido industrial existente.
CESIONES MÍNIMAS: RED VIARIA 3.342 m2 ESPACIOS LIBRES --- m2 EQUIPAMIENTO 800 m2 TOTAL CESIONES 4.142 m2	
SUPERFICIE LUCRATIVA: ZONA ZONA IND.AISL-ADOS 9.798 m2 ZONA TOTAL S. LUCRATIVA 9.798 m2	PLANEAMIENTO SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación. INICIATIVA Privada. OBSERVACIONES:

CUADRO 2

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

USO PREDOMINANTE INDUSTRIAL

N.º	SUPERF. TOTAL m²	USOS Y TIPOLOGÍA	CESIONES m² ESP. LIBRES	EQUIP.	RED VIARIA (incl. aparc.)	SUPERF. NETA m² (lucrat.)	% CESIONES/ SUPERF. TOTAL
1	8.800	CENTRO SERVICIOS	----	----	2.620	6.180	30
2	13.940	ADOSADA-AISLADA	----	800	3.342	9.798	29
3	17.600	ADOSADA-AISLADA	700	1.100	2.600	13.200	25
4	9.150	ADOSADA-AISLADA	----	500	1.750	6.900	25
5	17.700	ADOSADA-AISLADA	2.330	----	2.990	13.080	25
6	10.900	ADOSADA-AISLADA	----	600	2.310	7.990	25
7	18.300	ADOSADA-AISLADA	800	750	3.000	13.750	25
TOTAL	96.390		3.830	3.750	17.912	70.898	

CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE

DIVISIÓN NORMATIVA Y GESTIÓN

Artículo 12.1. Ámbito de aplicación.

12.1.1. Clasificación de Suelo Urbanizable:

Las NNSS clasifican como suelo urbanizable aquellos terrenos que considera aptos para ser transformados mediante su urbanización, en los términos y condiciones que establece la Ley del Suelo de Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001).

12.1.2. Calificación del Suelo Urbanizable:

El Suelo Urbanizable se califica según los siguientes usos:

— Residencial.
— Terciario.
— Aparcamiento.
— Dotaciones públicas (Equipamientos públicos, Zonas verdes y Viario).
— Industrial.

12.1.3. Zonas de Ordenación Urbanística:

Se establecen las siguientes zonas de ordenanza urbanística en Suelo Urbanizable, que constituyen el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística:

— Zona de Ordenanza de Industria.
— Equipamiento Público.
— Zonas Verdes.

Artículo 12.2. Cesiones gratuitas en suelo urbanizable.

Las cesiones gratuitas en las Unidades de Ejecución de Suelo Urbanizable a la Administración comprenden (artículo 31 de la LSOTEX):

— Superficie total de los viales.

— Superficie total de parques y jardines públicos (zonas verdes).

— Superficie total de zonas de recreo y expansión públicos, equipamientos culturales y docentes públicos y los precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos (equipamientos públicos).

— La superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el 10% del aprovechamiento del sector.

La cesión gratuita y obligatoria se extiende a la totalidad de los terrenos necesarios para los destinos antes indicados.

Artículo 12.3. Obligaciones de los propietarios.

Serán las que derivan del cumplimiento de lo establecido por la Ley al respecto (artículos 14, 30 y 31 de la LSOTEX) y de las determinaciones de ordenación que estas Normas establecen.

Artículo 12.4. Clases de usos.

A los efectos de las Normas Subsidiarias, en el Suelo Urbanizable los usos se clasifican en clases según el siguiente cuadro:

USOS PRINCIPALES	CLASES Y CATEGORÍAS
12.4.1. Residencial.	1.1. Vivienda Unifamiliar (aislada, adosada o pareada). 1.2. Vivienda plurifamiliar.
12.4.2. Terciario.	2.1. Comercial. 2.2. Oficinas. 2.3. Hostelero.

	2.4. Recreativo.
	2.5. Centro de Servicios.
12.4.3. Aparcamiento.	
12.4.4. Dotaciones públicas.	4.1. Equipamientos públicos:
	4.1.1. Educativo.
	4.1.2. Sanitario-Asistencial.
	4.1.3. Administrativo-Institucional.
	4.1.4. Cultural-Deportivo.
	4.1.5. Infraestructuras-Servicios urbanos.
	4.2. Zonas Verdes:
	4.2.1. Áreas de Juego.
	4.2.2. Jardines.
	4.2.3. Zonas de Acompañamiento al Viario.
	4.2.4. Parques.
	4.3. Viario.
12.4.5. Uso Industrial.	5.1. Industrial Productivo.
	5.2. Industrial de Almacenaje.

Artículo 12.5. Condiciones de los usos.

Las condiciones generales que se señalan para cada uso serán las establecidas en el artículo 6.4 y 6.5 de las presentes NNSS. Para los usos no definidos en el citado artículo, se regirán por lo dispuesto a continuación para el suelo Urbanizable:

12.5.1. Residencial. Definido en artículo 6.4.2 y 6.5.1 de las presentes NNSS.

12.5.2. Terciario. Definido en el artículo 6.4.3 y 6.5.2 de las presentes NNSS. Todas las categorías definidas son válidas en suelo Urbanizable, a excepción de Categoría 4.ª. Espectáculos, que en este Suelo se denominará:

Categoría 4.ª: Recreativo. Tendrá la mismas características que las definidas para la categoría Espectáculos.

12.5.3. Aparcamiento. Definido en artículo 6.4.4 y 6.5.3 de las presentes NNSS.

12.5.4. Dotaciones Públicas. Uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y el sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

— Equipamientos públicos:

A. Categoría 1.ª. Educativo. Centros docentes y de enseñanza en todos sus niveles.

B. Categoría 2.ª. Sanitario-Asistencial. Instalaciones y servicios sanitarios, de asistencia y bienestar social.

C. Categoría 3.ª. Administrativo-Institucional. Sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales, militares, y otras de finalidad análoga.

D. Categoría 4.ª. Cultural-Deportivo. Bibliotecas, museos instalaciones para la práctica del deporte y otros servicios de finalidad análoga.

E. Categoría 5.ª. Infraestructuras. Servicios Urbanos. Instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, cementerios, abastos, infraestructuras de transporte, comunicaciones y telecomunicaciones.

Los Equipamientos públicos deberán cumplir lo establecido en el artículo 6.5.4 de las presentes NNSS.

— Zonas Verdes:

Uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes, según establezca el planeamiento.

A. Categoría 1.ª: Áreas de Juego. Las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.

B. Categoría 2.ª. Jardines. Las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

C. Categoría 3.ª. Zonas de Acompañamiento al Viario. Las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

D. Categoría 4.ª. Parques. Las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

— Viario:

Sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos.

12.5.5. Uso Industrial.

Comprende los espacios y dependencias destinados a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos, así como al depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Se establecen las siguientes categorías:

A. Categoría 1.ª. Industrial Productivo. Comprende las actividades de producción de bienes.

B. Categoría 2.ª. Industrial Almacenaje. Comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de bienes producidos como de materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

CONDICIONES PARTICULARES EN CADA ZONA

REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE ORDENANZA

Artículo 12.6. Ordenanza de industria.

12.6.1. Definición.

1. Pertenecen a esta zona las áreas calificadas en el Plano de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano y Urbanizable con el código y trama de Industria.

2. La tipología correspondiente a edificios industriales adosados o aislados.

3. El uso principal es el Industrial.

4. Se establecen dos grados en función del tamaño de parcela:

Grado 1.º Edificación Adosada: 250 hasta 500 m^2 (tamaño mín. 250 m^2) .

Grado 2.º Edificación Adosada o Aislada. A partir de 500 m^2 (tamaño mín. 500 m^2).

12.6.2. Condiciones de parcela.

1. No cabrán efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan por ser menores, la superficie mínima de parcela correspondiente a su grado y las siguientes dimensiones de la fachada (lindero frontal):

Grado 1.º: 10 metros.
Grado 2.º: 15 metros.

2. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión establecida para la fachada (lindero frontal).

12.6.3. Edificabilidad.

La edificabilidad de cada parcela vendrá determinada por la aplicación a la superficie de la parcela del coeficiente 0,9 m^2/m^2 (tanto para grado 1.º como para grado 2.º).

Ocupación.

La ocupación máxima en planta respecto a la superficie de la parcela será del 75% (para grado 1.º y grado 2.º).

12.6.4. Condiciones de posición de la edificación.

1. En grado 1.º. La edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada un mín. de 3 metros. Se adosará obligatoriamente a los linderos laterales excepto caso de los posibles pasos de extinción existentes.

   En las parcelas de esquina la edificación podrá apoyarse en la alineación exterior equivalente a lindero lateral, siempre que presente tratamiento de fachada. A lindero trasero no resulta obligatorio el retranqueo posterior, en caso de producirse no será inferior a 3 metros respetándose en todo caso los posibles cortafuegos existentes. La ocupación máxima será del 75% en la parcela edificada.

2. En grado 2.º. La edificación se dispondrá retranqueada un mínimo de 5 m. La separación a los linderos laterales cuando existan será como mínimo de 3,50 metros y el posterior también de 3,50 metros. La edificación podrá adosarse a uno o los dos linderos laterales cuando se trate de un proyecto unitario y vayan a construirse simultáneamente las edificaciones. La ocupación máxima será del 75% en la parcela edificada.

3. Se permite en todos los grados construcciones destinadas a labores de administración, venta, distribución y servicios ligados a la propia industria. Se dispondrán en forma de bloque ocupando el frente de la parcela con un fondo máximo de 10 metros y un máximo de dos plantas. Podrán quedar adosados a la nave de fabricación.

   En caso de ser exento quedará separado de cualquier otra construcción, a una distancia igual a la altura del edificio más alto.

4. El espacio no ocupado por la edificación podrá destinarse a ajardinamientos, aparcamientos, paso de vehículos y carga y descarga, permitiéndose únicamente en los retranqueos a linderos laterales y trasero el almacenamiento de productos e instalaciones auxiliares siempre que dejen paso libre de 3,5 metros en planta y una altura libre de 4,5 metros.

   En los retranqueos quedan prohibidas las construcciones auxiliares salvo cubrición para resguardo de aparcamiento, así como los depósitos de residuos no controlados. En el grado 2.º, las operaciones de carga y descarga deberán resolverse obligatoriamente dentro de la propia parcela.

12.6.5. Condiciones de volumen.

1. Altura.

   — La altura máxima de la cornisa de cubierta será de 7,5 metros salvo instalaciones necesarias para el proceso industrial.

   — El número máximo de plantas será de dos plantas. El uso industrial deberá desarrollarse en una sola planta.

   — La altura mínima libre del uso industrial será de 4,20 metros y de 3,00 metros para los usos administrativos y de servicios.

2. En caso de existir patios, estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea como mínimo igual a la altura de la edificación más alta con un mínimo de cinco metros.

12.6.6. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos existentes deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

2. Las medianeras entre edificaciones distintas deberán estar dotadas del necesario aislamiento térmico, acústico y contra incendios.

3. Los cerramientos de parcela a espacios públicos se compondrán con un elemento macizo de 0,50 m de altura máxima y el resto permeable visualmente hasta 2,00 metros de altura mínima.

12.6.7. Condiciones de uso.

1. El uso principal será el industrial (1.ª y 2.ª categoría, no se permite la industria peligrosa definida en el artículo 8.6.5).

2. Los usos complementarios serán:

— Residencial. Únicamente en 1.ª categoría y con la limitación de una vivienda por parcela y para labores de vigilancia de la propia industria.

— Terciario. Únicamente en las categorías de Comercial y Oficinas, ligados al proceso de producción propio sin que la superficie construida dedicada a ellos supere el 25% en la superficie edificada total.

— Dotaciones públicas. En todas sus clases y categorías.

— Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos. El estándar de 1 plaza de automóvil por cada 100 m^2 construidos deberá en el grado 2.º, resolverse dentro de la propia parcela. En el grado 1.º al menos el 50% del mencionado estándar.

Artículo 12.7. Equipamientos públicos.

12.7.1. Definición.

1. Pertenecen a esta zona las áreas tramadas en el Plano de Ordenación y Gestión del suelo Urbano y Urbanizable con el código y trama de Equipamientos Públicos.

2. El uso principal es el de Dotaciones Públicas en la clase de Equipamientos Públicos (en todas sus categorías).

3. La tipología edificatoria estará en función del uso concreto y las áreas colindantes.

12.7.2. Condiciones de parcela.

No se establece ninguna limitación en cuanto a la superficie mínima de parcela.

12.7.3. Edificabilidad.

Se permite un coeficiente de edificabilidad para usos deportivos de 0,4 m^2/m^2 y de 1 m^2/m^2 para los restantes usos.

12.7.4. Condiciones de posición de la edificación.

Las condiciones de posición serán las correspondientes al área donde esté enclavado el equipamiento. No obstante, con carácter general se establece un retranqueo y separación a linderos de parcelas colindantes igual a la cuarta parte de la altura de la edificación, con un mínimo de tres metros.

12.7.5. Condiciones de Volumen.

1. Altura.

La altura máxima permitida será de 2 plantas y 7,5 metros.

2. Patios.

Se permiten patios en la que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea como mínimo igual a la altura de la edificación más alta con un mínimo de cuatro metros.

12.7.6. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas serán las mismas que las del área donde esté enclavado el equipamiento.

12.7.7. Condiciones de uso.

1. El uso principal será el Dotaciones Públicas en la clase de Equipamiento Público en todas sus categorías.

2. Los usos complementarios serán:

— Residencial: Únicamente vinculado a la vigilancia del propio equipamiento.

— Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos. Las plazas de aparcamiento serán las necesarias para el uso específico al que se destine, que nunca resultará inferior a 1 plaza de automóvil por cada 100 metros cuadrados construidos, que se resolverá dentro de la propia parcela.

Artículo 12.8. Zonas verdes.

12.8.1. Definición.

1. Pertenecen a esta zona las áreas tramadas en el Plano de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano y Urbanizable con el código y trama de Zonas Verdes.

2. El uso principal es el de Dotaciones Públicas en la Clase de Zonas Verdes (en todas sus categorías).

12.8.2. Edificabilidad.

Se permite para las edificaciones auxiliares, quioscos de bebidas, puestos de periódicos, cabinas telefónicas, etc., una edificabilidad de 0,02 m^2/m^2.

12.8.3. Condiciones de volumen.

Las edificaciones auxiliares tendrán como máximo una planta y tres metros de altura.

12.8.4. Condiciones estéticas.

El ajardinamiento y arbolado se realizará de acuerdo con lo establecido en estas NNSS.

12.8.5. Condiciones de Uso.

1. El uso principal es el de Dotaciones Públicas en la Clase de Zonas Verdes (en todas sus categorías).

2. Se permiten usos compatibles como kioscos de bebidas, puestos de periódicos, cabinas telefónicas, a través de las correspondientes concesiones, todo ello al servicio de la zona verde.

REGULACIÓN DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE

Artículo 13.1. Disposiciones generales.

1. La definición de cada uno de los Sectores y las correspondientes Unidades de Actuación en que se divide el Suelo Urbanizable, queda recogida en el Fichero de Sectores y Unidades de Actuación del artículo 13.3. de las presentes NNSS.

2. En tanto no esté definitivamente aprobada la figura de Planeamiento y/o Gestión que para cada una se determina rige para este suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

Artículo 13.2. Condiciones de urbanización.

Las condiciones para el desarrollo y urbanización de los distintos Sectores, serán las que determinan la correspondientes fichas.

Las alineaciones serán las definidas en las fichas correspondientes, y en el plano de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano y Urbanizable.

Artículo 13.3. Fichero de sectores y unidades de actuación en suelo urbanizable.

DENOMINACIÓN LAS LAGUNAS	SECTOR SUB - 1

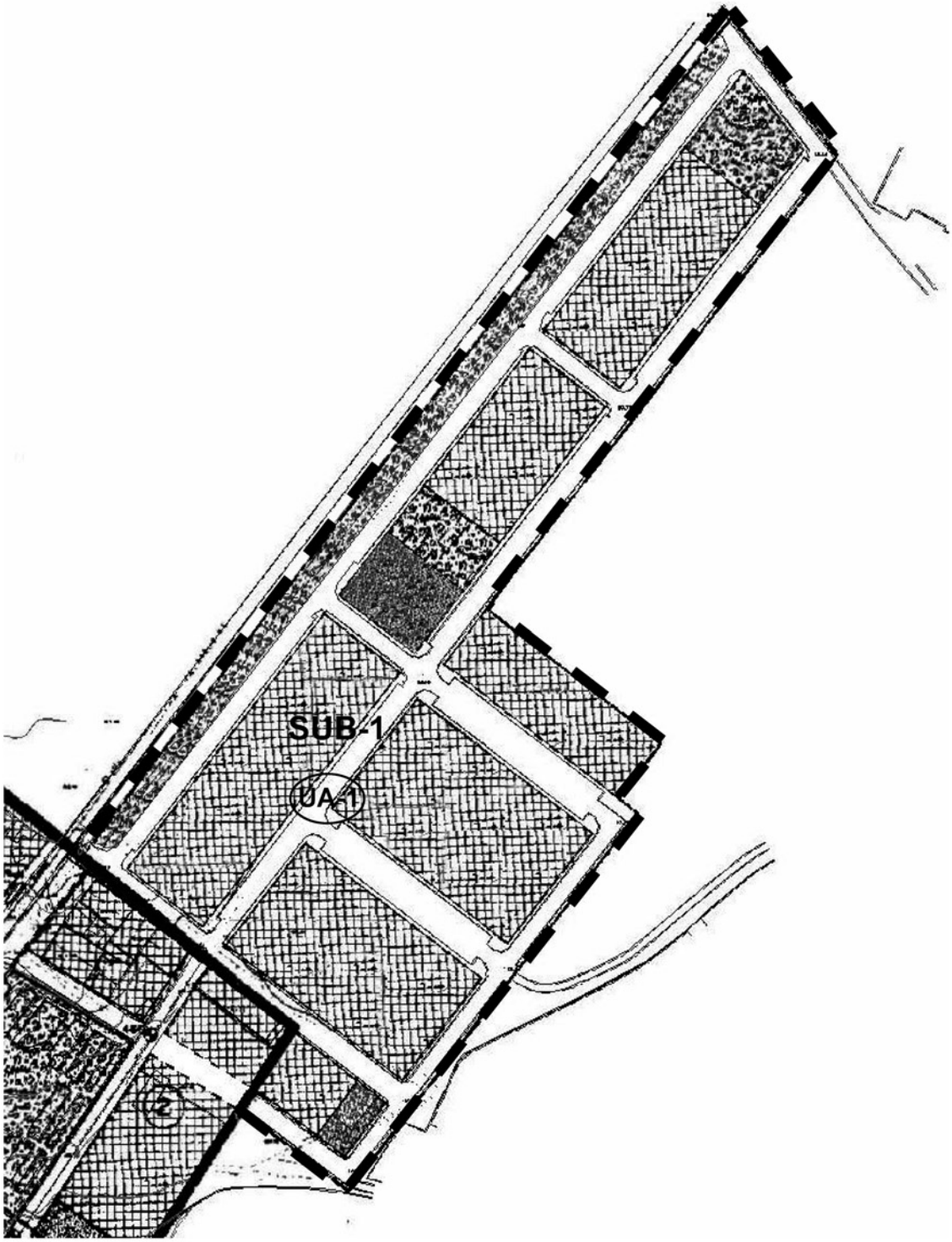

DENOMINACIÓN: SUB-1

Sector de Suelo Urbanizable n.º 1.

CLASE DE SUELO:

Suelo Urbanizable con ordenación Detallada que permite su inmediato desarrollo sin Plan Parcial.

SITUACIÓN:

Al Norte del núcleo urbano, adyacente al mismo, ocupando varias parcelas del polígono 25 del catastro de rústica.

DELIMITACIÓN:

Plano 2. Ordenación y Gestión del suelo Urbano y Urbanizable.

ORDENACIÓN:

La establecida en los planos correspondientes.

ÁREA DE REPARTO

Igual al ámbito del Sector SUB-1.

APROVECHAMIENTO MEDIO:

0,447 m^2/m^2.

USOS:

— Uso Global: Industrial (1.ª y 2.ª categoría).
— Usos Compatibles: Residencial (1.ª cat.), Terciario (comercial y oficinas), Dotaciones, Aparcamiento. En los términos establecidos en las NNSS.
— Incompatibles: El resto.

GESTIÓN Y EJECUCIÓN:

— Programa de Ejecución.
— Reparcelación.
— Proyecto de Urbanización.

• Unidad de Actuación: UA-1/SUB-1.
• Sistema de Ejecución: A determinar por el Ayuntamiento, o a instancia de particular, en los términos prescritos en el apartado 3 del artículo 10 de la LSOTEX.

RESERVAS:

— Se cumple art. 74 de la LSOTEX, 28 del REPLANEX y Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Dotaciones Públicas:

11.949 m² (se supera el 15% de la superficie total, de los que al menos 2/3 se destinan a zonas verdes, 9.422 m² concretamente).

Aparcamientos:

— Plazas Públicas: 183 plazas anexas al viario (cumple 1 plaza / 200 m² de techo edificable).

Plazas Adaptadas: 4 plazas (2% de las plazas públicas existentes).

— Plazas Privadas: 342 plazas (cumple 1 plaza / 100 m² de techo edificable).

CESIONES:

— Sup. Total de VIARIO.
— Sup. Total de ZONAS VERDES.
— Sup. Total de EQUIP. PÚBLICO.
— Sup. para materializar el 10% del aprovechamiento lucrativo.

SUPERFICIES SECTOR:

— SUPERFICIE BRUTA: 76.320 m².
— SUP. SISTEMAS GENERALES: 0 m².
— SUP. NETA (EXCLUYENDO S.G.): 76.320 m².

DOTACIONES PÚBLICAS:

— RED VIARIA: 26.436 m².
— ZONAS VERDES: 9.422 m².
— EQUIPAMIENTO PÚBLICO: 2.527 m².
— TOTAL (sin excluir viario): 38.385 m².

SUPERFICIE LUCRATIVA:

— TOTAL S. LUCRATIVA: 37.935 m².

CONDICIONES:

(incluidas en informes sectoriales)

— D.G. de Evaluación y Calidad Ambiental:

- Se deberá mantener una superficie de reserva, dentro de la zona donde se ha realizado la reforestación de Quercus suber y/o Quercus ilex, parcela 166 del polígono 25, donde se podrán trasplantar las encinas afectadas por la actividad, mejorando de esta forma la densidad del futuro encinar. Esta zona se destinará a la gestión agroambiental del hábitat, para ello se realizarán medidas de gestión libres de molestias derivadas de actividades cinegéticas y ganaderas.

- Se minimizará el impacto sobre el paisaje adoptando medidas como: enterrar los tendidos eléctricos y de telefonía, diseño de naves con acabados poco llamativos, instalación de pantallas vegetales...

- Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras pertinentes, para minimizar el impacto sobre la calidad del aire en fase de construcción como consecuencia de movimientos de tierras y circulación de maquinaria.

- Se construirá una estación depuradora, EDAR de desengrasado y decantación, para minimizar el impacto sobre las aguas.

— D.G. de Patrimonio Cultural:

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

— D.G. de Infraestructuras y Aguas:

- Las condiciones necesarias para la realización de los accesos desde la carretera EX-103 (en lo referente a sentidos de circulación, radios de entrada y salida...), se establecerán por este Servicio al solicitar la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto, cuya tramitación se realizará conforme a la legislación en vigor.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Mientras no se disponga de las instalaciones necesarias para aplicar un tratamiento adecuado a las aguas residuales, el Ayuntamiento no permitirá la incorporación de las generadas en el ámbito afectado por la nueva ordenación a su red de saneamiento municipal.

- El Ayuntamiento no podrá otorgar autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, de aguas residuales que provengan de alguna actividad que se pretenda desarrollar en el ámbito, que pueda tener una especial incidencia para la calidad de las aguas del dominio público hidráulico; en tanto la Confederación Hidrográfica del Guadiana no informe favorablemente la pertinente solicitud de autorización (art. 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

- Con objeto de proteger la calidad de las aguas embalsadas en el estanque recreativo junto al campo de fútbol, se considera necesario, en principio, disponer de un depósito o tanque de tormentas, con una capacidad mínima de, al menos, 25 m^2 por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita recoger y retener las escorrentías de aguas pluviales generadas por las lluvias normales o primeras escorrentías producidas por lluvias intensas; para, posteriormente incorporarlas a la red de saneamiento municipal en los periodos y con los caudales oportunos.

- Deberán obtener la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación, previa a la depuración correspondiente.

UNIDAD DE ACTUACIÓN. UA-1 / SUB-1

DENOMINACIÓN: UA-1 / SUB-1.

Unidad de Actuación n.º 1 del Sector SUB-1.

CLASE DE SUELO:

Pertenece al Sector SUB-1 de Suelo Urbanizable. Tiene establecida la ordenación detallada que permite su inmediato desarrollo sin Plan Parcial.

DELIMITACIÓN:

Plano 2. Ordenación y Gestión del suelo Urbano y Urbanizable.

ORDENACIÓN:

La establecida en los planos correspondientes (Planos 2.1, 2.1.1, 2.1.2).

APROVECHAMIENTO MEDIO:

0,447 m^2/m^2

GESTIÓN Y EJECUCIÓN:

— Programa de Ejecución.
— Reparcelación.
— Proyecto de Urbanización.

• Sistema de Ejecución: A determinar por el Ayuntamiento, o a instancia de particular, en los términos prescritos en el apartado 3 del artículo 10 de la LSOTEX.

RESERVAS:

— Se cumple art. 74 de LSOTEX, 28 de REPLANEX y Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Dotaciones Públicas:

11.949 m^2 (se supera el 15% de la superficie total, de los que al menos 2/3 se destinan a zonas verdes, 9.422 m^2 concretamente).

Aparcamientos:

— Plazas Públicas: 183 plazas anexas al viario (cumple 1 plaza / 200 m^2 de techo edificable).

Plazas Adaptadas: 4 plazas (2% de las plazas públicas existentes).

— Plazas Privadas: 342 plazas (cumple 1 plaza / 100 m^2 de techo edificable).

CESIONES:

— Sup. Total de VIARIO.
— Sup. Total de ZONAS VERDES.

— Sup. Total de EQUIP. PÚBLICO.
— Sup. para materializar el 10% del aprovechamiento lucrativo.

SUPERFICIES DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN:

— SUPERFICIE BRUTA: 76.320 m^2.
— SUP. SISTEMAS GENERALES: 0 m^2.
— SUP. NETA (EXCLUYENDO S.G.): 76.320 m^2.

DOTACIONES PÚBLICAS:

— RED VIARIA: 26.436 m^2.
— ZONAS VERDES: 9.422 m^2.
— EQUIPAMIENTO PÚBLICO: 2.527 m^2.
— TOTAL (sin excluir viario): 38.385 m^2.

SUPERFICIE LUCRATIVA:

— TOTAL S. LUCRATIVA: 37.935 m^2

CONDICIONES:

(incluidas en informes sectoriales)

— D.G. de Evaluación y Calidad Ambiental:

- Se deberá mantener una superficie de reserva, dentro de la zona donde se ha realizado la reforestación de Quercus suber y/o Quercus ilex, parcela 166 del polígono 25, donde se podrán trasplantar las encinas afectadas por la actividad, mejorando de esta forma la densidad del futuro encinar. Esta zona se destinará a la gestión agroambiental del hábitat, para ello se realizarán medidas de gestión libres de molestias derivadas de actividades cinegéticas y ganaderas.

- Se minimizará el impacto sobre el paisaje adoptando medidas como: enterrar los tendidos eléctricos y de telefonía, diseño de naves con acabados poco llamativos, instalación de pantallas vegetales ...

- Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras pertinentes, para minimizar el impacto sobre la calidad del aire en fase de construcción como consecuencia de movimientos de tierras y circulación de maquinaria.

- Se construirá una estación depuradora, EDAR de desengrasado y decantación, para minimizar el impacto sobre las aguas.

— D.G. de Patrimonio Cultural:

- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— D.G. de Infraestructuras y Aguas:

- Las condiciones necesarias para la realización de los accesos desde la carretera EX-103 (en lo referente a sentidos de circulación, radios de entrada y salida...), se establecerán por este Servicio al solicitar la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto, cuya tramitación se realizará conforme a la legislación en vigor.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Mientras no se disponga de las instalaciones necesarias para aplicar un tratamiento adecuado a las aguas residuales, el Ayuntamiento no permitirá la incorporación de las generadas en el ámbito afectado por la nueva ordenación a su red de saneamiento municipal.

- El Ayuntamiento no podrá otorgar autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, de aguas residuales que provengan de alguna actividad que se pretenda desarrollar en el ámbito, que pueda tener una especial incidencia para la calidad de las aguas del dominio público hidráulico; en tanto la Confederación Hidrográfica del Guadiana no informe favorablemente la pertinente solicitud de autorización (art. 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

- Con objeto de proteger la calidad de las aguas embalsadas en el estanque recreativo junto al campo de fútbol, se considera necesario, en principio, disponer de un depósito o tanque de tormentas, con una capacidad mínima de, al menos, 25 m^2 por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita recoger y retener las escorrentías de aguas pluviales generadas por las lluvias normales o primeras escorrentías producidas por lluvias intensas; para, posteriormente incorporarlas a la red de saneamiento municipal en los periodos y con los caudales oportunos.

- Deberán obtener la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación, previa a la depuración correspondiente.

CUADRO 3

UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANIZABLE

USO PREDOMINANTE INDUSTRIAL

N.º	SUPERF. TOTAL m^2	USOS Y TIPOLOGÍA	CESIONES m^2			SUPERF. NETA m^2 (lucrat.)	% CESIONES/ SUPERF. TOTAL
			ZONAS VERDES	EQUIP.	VIARIO (incl. aparc.)		
1/SUB-1	76.320	ADOSADA-AISLADA	9.422	2.527	26.436	37.935	50
TOTAL	76.320		9.422	2.527	26.436	37.935	

• • •

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Fuentes de León". (2011060404)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "EDAR y Colectores en Fuentes de León", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de julio de 2009, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, en Mérida, Avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 23 de febrero de 2011.

El Secretario General
(PD Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
UNA MANERA DE HACER EUROPA

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 3

EXPEDIENTE: OBR0509190 EDAR Y COLECTORES EN FUENTES DE LEÓN.

TÉRMINO MUNICIPAL: 605.500,00 FUENTES DE LEON (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
58/0	24 / 49	MARQUEZ NUÑEZ, ANA	AYUNTAMIENTO	18/03/2011	10:30
57/0	24 / 24	RAMOS ADAME, JOSE	AYUNTAMIENTO	18/03/2011	10:30

• • •

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-6814. (2011060397)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SA con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 Cáceres, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SA el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: apoyo núm. 2119 de la línea A.T. La Pesga, de la línea subterránea A.T. La Pesga Casar de Palomero (proyectada).

Final: apoyo núm. 72 de la línea A.T. La Pesga-Casar de Palomero de la línea subterránea, STD Casar de Palomero.

Términos municipales afectados: La Pesga y Casar de Palomero.

Tipo de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud total en kms: 9,524.

Emplazamiento de la línea: La Pesga-Casar de Palomero.

Referencia del expediente: 10/AT-6814.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 15 de febrero de 2011.

El Jefe de Servicio de
Ordenación Industrial, Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada al Ecoparque de Talarrubias (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), ubicado en el término municipal de Talarrubias y gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA). (2011060398)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 3 de abril de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el ecoparque de Talarrubias (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), ubicado en la parcela 54 del polígono catastral 21 del término municipal de Talarrubias, gestionado por Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA), con CIF A-06.154.850.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Talarrubias (ecoparque de RSU de Talarrubias). Esta actividad se encuadra en la categoría 5.4 del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes. Las características esenciales de la instalación industrial se muestran en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Mediante Resolución de 28 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para la instalación industrial en cuestión.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 234, de 4 de diciembre de 2009.

Por otra parte, para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, en un escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, se solicita al Ayuntamiento de Talarrubias que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, esta DGECA ha dado por válida, para proseguir con las actuaciones, la copia de la solicitud de informe sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico que el titular efectuó, con fecha 15 de junio de 2007, al Ayuntamiento de Talarrubias para cumplir con el artículo 12.1.b. de la Ley 16/2002, ya que, a fecha de hoy, no se ha recibido tal informe.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 26 de enero de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Talarrubias el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha 12 de febrero de 2010, se recibe informe sobre la instalación en estudio del Ayuntamiento de Talarrubias. En el mismo, el Ayuntamiento informa favorablemente el proyecto siempre y cuando cumpla con todas las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2010, la DGECA envía a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la documentación presentada por GESPESA para la evaluación de la admisibilidad y, en su caso, condicionado del vertido de aguas procedentes de aseos y servicios.

Mediante escritos de fecha 8 de julio de 2010 y 22 de noviembre de 2010 se solicitó, a Confederación Hidrográfica del Guadiana, el informe referido en el artículo 19 de la Ley 16/2002 y se le envío la subsanación al respecto aportada por GESPESA. A fecha de hoy no se ha recibido dicho informe. Sin embargo, se ha modificado el destino final de las aguas procedentes de aseos y servicios, de forma que pasa a gestionarse como un residuo conforme a la Ley 10/1998, de residuos, no siendo preciso el citado informe.

Octavo. Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2011, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia a los interesados. Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2011, GESPESA notifica a la DGECA que no pretende presentar alegación u observación alguna durante dicho trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 5.4 del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el anexo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado para poder ejercer la actividad.

Cuarto. El artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos establece que quedan sometidas a régimen de autorización por el ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, aquellas instalaciones donde vayan a desarrollarse actividades de valorización o eliminación de residuos; y que, asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de valorización y eliminación de residuos previa comprobación de que las instalaciones donde se van a realizar dispongan de la autorización indicada en el párrafo anterior o bien de autorización ambiental integrada. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio y serán válidas para todo el territorio español. GESPESA cuenta con autorización para gestión de residuos no peligrosos otorgada por la DGECA mediante Resolución de 17 de junio de 2010,

S E R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental integrada a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU, para el ecoparque de Talarrubias (planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos), ubicada en el término municipal de Talarrubias, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando

que en cualquier fase del proyecto se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la AAI, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

En todo caso, se deberán cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, formulada mediante Resolución de 28 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, las cuales han sido consideradas para la redacción de esta resolución.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/5.4/5.

- a - Medidas relativas a los residuos a valorizar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a valorizar, en el ecoparque de Talarrubias, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER(1)	RESIDUO
15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.	
15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).	
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 04	Envases metálicos.
15 01 05	Envases compuestos.
15 01 06	Envases mezclados.
15 01 07	Envases de vidrio.
15 01 09	Envases textiles.
15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).	
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 10	Ropa.
20 01 11	Tejidos.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21,20 01 23 y 20 01 35.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 01 40	Metales.
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
20 03 Otros residuos municipales.	
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas.
20 03 07	Residuos voluminosos.
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante una o varias de las operaciones siguientes, según Anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

   — R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

   — R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.

   — R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

   — R11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10.

   — R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

3. En general, los residuos a valorizar se clasificarán en cuatro fracciones, que definirán líneas de tratamiento diferentes en las que se realizarán las operaciones indicadas en el apartado a.2:

   — "Todo uno" (mezcla de residuos sólidos urbanos). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 30 toneladas por hora de este tipo de residuo.

   — Envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases de plástico, latas y bricks). La planta contará con una capacidad de tratamiento de 1,4 toneladas por hora de este tipo de residuo.

   — Voluminosos.

   — Transferibles a otros gestores de residuos. Los residuos urbanos no incluidos en las anteriores fracciones, por ejemplo, los identificados con los códigos LER 20 01 34 y 20 01 36, serán acumulados en la instalación industrial conforme al apartado a.4 y serán entregados a un gestor autorizado para su valorización.

4. Mientras los residuos a valorizar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas, siempre que sea posible, y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su valorización. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos que entran en planta para su valorización coinciden con los que la instalación está autorizada a valorizar y llevar un registro de los residuos valorizados, con el contenido indicado en el apartado -h- control y seguimiento.

   En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

6. Los residuos destinados a valorización no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a los residuos a eliminar

1. Se autoriza a Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) a eliminar, en el ecoparque de Talarrubias, mediante las operaciones indicadas en el apartado b.2, los residuos siguientes:

CÓDIGO LER(1)	RESIDUO
16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista.	
16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte /incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (con diámetro superior a 1,40 m).
18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).	
18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).
18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.	
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial.	
19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.	
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.
19 05 03	Compost fuera de especificación.
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, paletización) no especificados en otra categoría.	
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.

(1) LER: Lista Europea de Residuos, publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación siguiente, según Anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

— D5 "vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)".

3. La capacidad total de vertido autorizada será de 200.000 toneladas.

4. La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las operaciones de valorización referidas en el apartado - a - de este informe (que corresponden a los códigos LER que empiezan por 19 de la tabla del apartado b.1) o con

aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente (que corresponden al resto de códigos LER de la tabla del apartado b.1).

5. La eliminación se realizará en un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

   El sistema de explotación del vertedero se fundamentará en la existencia de celdas de vertido diseñadas con un periodo de vida útil de unos 2 años. Ello supondrá celdas de vertido de unos 110.000 m^3 y unos 52.000 m^2.

6. No se podrá eliminar cualquier residuo potencialmente reciclable o valorizable, que deberá ser entregado a un gestor autorizado para tal fin, ni aquellos expresamente prohibidos en el artículo 5 del Real Decreto 1481/2001.

7. Mientras los residuos a eliminar se encuentren en poder de la instalación industrial, ésta estará obligada a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Estos almacenamientos deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable que conducirá posibles lixiviados a la balsa de almacenamiento de lixiviados; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. Los residuos destinados a eliminación no podrán almacenarse en las instalaciones por un tiempo superior a un año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

9. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su eliminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001 y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos. Este procedimiento deberá permitir al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos enviados a vertedero coinciden con los que la instalación está autorizada a eliminar y llevar un registro de los residuos depositados en vertedero, con el contenido indicado en el apartado - h - control y seguimiento.

   En todo caso, los residuos que no procedan de la recogida municipal serán sometidos a una inspección visual antes y después de su descarga.

10. La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.

- c - Tratamiento y gestión de los residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas.	Separación de residuos peligrosos mezclados con los residuos sólidos urbanos que entran a la instalación.	16 05 04
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Lodos resultantes del tratamiento por evaporación de los lixiviados del vertedero	Tratamiento por evaporación de los lixiviados del vertedero	19 02 05

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 (2)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Residuos biodegradables de parques y jardines	Acondicionamiento de las instalaciones	20 02 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Aguas negras y lodos de la fosa estanca de almacenamiento de las mismas	Aguas residuales procedentes de aseos, lavabos y vestuarios; almacenadas en fosa estanca	20 03 04

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicado a la DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

4. Junto con la memoria referida en el apartado g.2 de este informe, el TAAI deberá indicar y acreditar a la DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos peligrosos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados o autorizados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial, a excepción del identificado con el código LER 20 03 04, se valorizarán conforme a lo indicado en el apartado -a- de este informe.

6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

   El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. En cuyo caso, se mantendrían en contenedores específicos para cada tipo de residuo.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

   Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Clasificación Ley 34/2007: grupo y categoría; y SNAP	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a la eliminación o aprovechamiento del biogás	Grupo A. 1.12.5	Eliminación o aprovechamiento del biogás generado en el vertedero	- Chimenea de dispersión
	09 04 01		
2.- Emisiones difusas, de carácter esporádico, desde la instalación industrial	Grupo A. 1.12.5	Manipulación y tratamiento de residuos, deposición de residuos en el vertedero	- Compactación inmediata en vertedero - Cubrición diaria en vertedero
	09 04 01		

3. El foco 1, según nomenclatura del apartado d.2, no se montará ni pondrá en funcionamiento mientras no se den las condiciones indicadas en el apartado d.6. Momento en el cual, el TAAI deberá presentar a la DGECA un proyecto con el sistema previsto de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario. No obstante, en el caso de eliminación del biogás del vertedero mediante combustión, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO_x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO_2)	300 mg/Nm^3
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm^3

Estos valores límites de emisión están referidos a un porcentaje de oxígeno del tres por ciento (3% de O_2).

Sin perjuicio del establecimiento o modificación de VLE o medidas técnicas equivalentes por parte de esta DGECA, a la vista del proyecto del sistema de aprovechamiento o eliminación del biogás que se pretenda instalar.

4. En relación al foco 2, según nomenclatura del apartado d.2, a fin de minimizar la dispersión a la atmósfera de los residuos por efecto de la acción del viento o de las aves, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

— Se realizará una compactación de los vertidos inmediatamente después de su depósito en vertedero.

— En todo caso, diariamente, los residuos depositados en el vertedero se cubrirán con una capa de tierra compactada de un espesor mínimo de 10 cm o con coberturas de similar eficacia.

5. En general, se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes de la instalación industrial debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios...

   En particular, para reducir el riesgo y las repercusiones de incendios, se practicarán cortafuegos en la parcela, en todo caso, en su perímetro; y, periódicamente, se recogerán los residuos que pudieran haber sido dispersados en los alrededores por la acción del viento.

6. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía, se tomarán las medidas precisas para sellar esa celda; extraer el biogás generado en la descomposición anaerobia de los residuos depositados en el mismo; y conducirlo hasta el sistema de aprovechamiento, cuando ello sea posible, o eliminación, en caso contrario.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y del suelo

1. Se dispondrá de una red independiente de recogida de los lixiviados procedentes del almacenamiento, manipulación o tratamiento de los residuos en la instalación industrial, tanto en las infraestructuras dedicadas a la valorización como en la dedicada a la eliminación. Esta red finalizará en una balsa de lixiviado, que cumplirá las siguientes características:

   — El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.

   — La capacidad de almacenamiento deberá ser de, al menos, 500 m^3. Deberá tenerse en cuenta que cuando contuviera ese volumen, debería quedar una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.

   — Deberá disponer de una cuneta perimetral y de un talud de 0,5 m para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.

   — Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.

   — Sistema de control de fugas mediante direccionamiento de las mismas a los puntos de control de aguas subterráneas.

   Esta balsa deberá mantenerse en perfecto estado.

2. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas pluviales que minimizará la contaminación de las mismas, evitando el contacto de dichas aguas con los residuos o sus lixiviados.

   En particular, se tomarán las medidas oportunas (como taludes, zanjas perimetrales o drenes de zahorra), con respecto a las características orográficas del vertedero para evitar que el agua de escorrentías superficiales penetre en las celdas de vertido.

3. Se dispondrá de una red independiente de recogida y evacuación de aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Esta red evacuará a una fosa estanca para su almacenamiento hasta la retirada por un gestor autorizado conforme a la Ley 10/1998, de residuos.

4. Se protegerá el suelo y las aguas mediante la impermeabilización de las celdas de vertido en las que se depositarán los residuos. Esta impermeabilización se conseguirá mediante las siguientes capas, al menos, comenzando desde los residuos:

   — Capa drenante de 60 cm de espesor, para la recogida de los lixiviados.

   — Geotextil antipunzonante de 200 g/cm^2.

   — Geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.

   — Geotextil de 300 g/cm^2.

   — Barrera geológica de, al menos, 1 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s.

5. Los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos depositados en vertedero con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los mismos deberán conducirse a través de la capa drenante de cada celda de vertido a un pozo de lixiviados ubicado en la cota mínima de cada celda para su bombeo desde ese punto hacia la balsa de lixiviados.

6. Los lixiviados almacenados en la balsa deberán someterse a un tratamiento adecuado que evite su vertido al dominio público hidráulico o al suelo, el cual se basará en la reducción de la carga contaminante de los lixiviados mediante evaporación. El tratamiento de lixiviados deberá llevarse a cabo según las siguientes premisas:

   — La evaporación del lixiviado y la gestión del concentrado resultante deberá realizarse de forma que se asegure la ausencia de emisiones de lixiviado al suelo o al dominio público hidráulico.

   — El concentrado no evaporado deberá ser entregado a un gestor autorizado para la gestión de este residuo conforme a lo establecido en el apartado - c - de este informe.

7. A fin de monitorizar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas, se dispondrá de tres pozos de muestreo de aguas subterráneas: uno situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y otros dos en puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

   En todo caso, se evitará la ubicación de los pozos de muestreo en zonas inundables o vaguadas.

   El diseño y la construcción de los pozos deberán asegurar la representatividad del muestreo y la posibilidad de realizar el mismo durante todo el año. En particular, deberá evitarse la contaminación externa de la muestra de agua mediante tapa superior y elevación por encima del nivel del suelo circundante, además, la zona de drenaje deberá ubicarse a la profundidad y con la longitud necesarias para asegurar la captación del agua subterránea a pesar de las fluctuaciones estacionales.

   Junto con la memoria referida en el apartado g.2 de este informe, el TAAI deberá acreditar a la DGECA la adaptación, en su caso, y el cumplimiento de estos requisitos por parte de los pozos ya existentes, construidos para dar cumplimiento al condicionado

de la Declaración de Impacto Ambiental y ubicados, aproximadamente, en los siguientes puntos:

PUNTO DE MUESTREO	X	Y
1- Este	307.600	4.321.010
2- Norte	307.830	4.321.190
3- Oeste	308.020	4.321.170

Coordenadas UTM, según DATUM ED50 y del huso 30.

8. Una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido, en el menor plazo de tiempo posible, se cubrirá la celda de vertido con una barrera natural o artificial con, al menos, 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s. Ello a fin de minimizar la producción de lixiviados desde ese momento y hasta el sellado de esa celda.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- g - Condiciones generales

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de residuos; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

2. El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

- h - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Las actuaciones que se requieran para que la instalación industrial cumpla con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada (AAI) deberán finalizarse en un

plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de las obras y medidas necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la AAI y aportar una memoria, suscrita por técnico competente, que certifique y acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras y medidas ejecutadas al objeto de cumplir con el condicionado establecido en la AAI.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:

— La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado c.4.

— El cumplimiento de los requisitos establecidos a los pozos de muestreo de aguas subterráneas referido en el apartado e.7.

— El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado i.15.

— El informe de medición de ruidos referido en el apartado i.30.

- i - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio competente en materia de medio ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente; y las mediciones y muestreos serán realizados por organismos colaboradores de la administración en materia de medio ambiente.

   A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para prevenir y controlar la contaminación.

5. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente resolución, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos a valorizar:

6. El titular de la AAI (TAAI) deberá llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y método de valorización de los residuos que se valoricen. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los ocho años siguientes.

7. Antes del 1 de marzo de cada año se presentará ante la DGECA una memoria anual de valorización de residuos no peligrosos correspondiente al año anterior, ajustándose para su confección a las instrucciones y modelos que establezca la DGECA. En todo caso, esta memoria resumirá y analizará la información del registro indicado en el punto anterior.

Residuos a eliminar:

8. El titular de la AAI (TAAI) deberá llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida y método de eliminación de los residuos que se depositen en vertedero. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los ocho años siguientes.

9. Antes del 1 de marzo de cada año se presentará ante la DGECA una memoria anual de eliminación de residuos no peligrosos correspondiente al año anterior, ajustándose para su confección a las instrucciones y modelos que establezca la DGECA. En todo caso, esta memoria resumirá y analizará la información del registro indicado en el punto anterior.

Residuos generados:

10. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

    — En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

    — El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

12. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

13. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

14. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

15. Junto a la memoria referida en el apartado h.2 del presente informe, habrán de presentar para su aprobación por parte de la DGECA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.

16. En el plazo de 2 años desde la resolución de acta de puesta en servicio, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

    Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGECA informes de situación.

17. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.

18. Una vez examinado cada informe de situación, la DGECA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica:

19. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en este informe para el foco 1. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada dos años desde la instalación del foco.

20. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol anual del foco 1 desde la instalación del foco. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en este informe. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

    A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

21. Los controles referidos en los apartados i.19 e 1.20, además de las mediciones de los contaminantes para los que se han establecido VLE, determinarán las emisiones de metano, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y oxígeno.

22. En las mediciones, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

    En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25%.

23. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos

finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm^3, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

24. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, la fecha en que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

25. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

26. En relación a los lixiviados, se deberán recopilar los siguientes datos con la frecuencia indicada:

— Mensualmente, volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m^3.

— Trimestralmente, composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5).

27. Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:

— Nivel de las aguas subterráneas.

— Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGECA determinará el nivel de intervención preciso.

28. Esta información deberá recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del método de medición; paradas del sistema de tratamiento de lixiviados por averías, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante, al menos, los ocho años siguientes a cada año natural de referencia.

Ruidos:

29. Junto con la memoria indicada en el apartado h.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la AAI.

Datos meteorológicos y otros:

30. Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:

— Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.

— Temperatura mínima media diaria, en ºC.

— Temperatura máxima media diaria, en ºC.

— Dirección y fuerza del viento dominante, diariamente.

— Evaporación lisímetro diaria, en mm.

— Humedad atmosférica relativa media diaria, en %.

31. Anualmente, se evaluará el estado de explotación del vertedero:

— Número de celdas en explotación; número de celdas ya colmatadas; número de celdas clausuradas; superficie y capacidad de cada celda; superficie y capacidad ocupada por los residuos en cada celda; tiempo y duración del depósito de residuos en cada celda; cálculo de la capacidad restante que queda disponible en cada celda y el vertedero.

— El comportamiento de asentamiento del nivel de la celda de vertido.

32. Esta información deberá registrarse documentalmente, junto con una descripción del método de medición; paradas de los sistemas de medición, así como cualquier otra incidencia relacionada. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante, al menos, los ocho años siguientes a cada año natural de referencia.

Suministro de información a la DGECA:

33. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGECA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:

— La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado i.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.

— Las memorias de valorización y eliminación de residuos referidas en los apartados i.7 e i.9, respectivamente.

— La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado i.12.

— Los resultados de los controles externos o de los autocontroles de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados i.19 e i.20, respectivamente. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

— Los resultados de las mediciones de lixiviados y aguas subterráneas referidas en los apartados i.26, i.27, respectivamente. Asimismo, se aportará información sobre los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a la prevención y control de la contaminación del suelo y del agua; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

— El estado de explotación del vertedero referido en el apartado i.32.

- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Funcionamiento anormal:

1. En caso de que la instalación industrial no procediera a la valorización o eliminación de los residuos, debería entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación.

2. En caso de aparecer algún residuo clasificado como peligroso, éste deberá ser entregado a un gestor de residuos peligrosos autorizado. Esta incidencia deberá ser comunicada a la DGECA, anualmente, junto con la documentación que acredite la correcta gestión.

3. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en este informe en relación a estas emisiones o de la aparición de cualquier efecto negativo para el medio ambiente, el titular de la instalación industrial deberá:

   — Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   — Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

   — Disminuir o suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Procedimiento de clausura del vertedero:

4. Las actuaciones precisas para la clausura de cada celda de vertido se irán realizando una vez agotada la capacidad de recepción de una celda de vertido y estabilizada su topografía.

5. El sistema de sellado de las celdas de vertido, tanto en taludes como en plataforma, estará formado por las siguientes capas:

   — Capa de tierra de regularización.

   — Capa de drenaje de gases de vertedero.

— Geotextil de 250 g/cm^2.

— Capa de impermeabilización de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.

— Capa de drenaje de pluviales.

— Capa de soporte de vegetación de 80 cm de espesor.

— Tierra vegetal de 20 cm de espesor.

6. Los sistemas de desagüe de aguas pluviales se consolidarán a fin de facilitar la evacuación de escorrentías de agua en la superficie de vertido con la menor erosión posible. En caso necesario, sobre todo en aquellos puntos de pendientes mayores, se reforzarán los canales perimetrales con una capa de hormigón.

7. Una vez sellada, la superficie ocupada por las celdas de vertido se reforestará con especies autóctonas. Especial atención se prestará a la reforestación de los taludes, dada su mayor vulnerabilidad a la erosión.

8. La finalización de las actuaciones precisas para la clausura de todas las celdas de vertido deberá ser notificada a la DGECA, la cual realizará una inspección final y aprobará definitivamente la clausura del vertedero, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001. La notificación referida anteriormente deberá venir acompañada de certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la clausura, así como las actuaciones precisas para el mantenimiento postclausura, se han llevado a cabo conforme a las prescripciones de la normativa en vigor y las indicadas en esta resolución.

Procedimiento de mantenimiento postclausura:

9. Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA) será el responsable del mantenimiento de las instalaciones clausuradas y de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del vertedero, durante treinta años a partir de la aprobación definitiva de la clausura del vertedero por parte de la DGECA.

   Una vez finalizado este plazo, deberá comunicarse la finalización del mantenimiento postclausura a la DGECA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

10. Los lixiviados que se produzcan, durante la fase de mantenimiento postclausura, se gestionarán del mismo modo que durante la fase de explotación, es decir, se conducirán a la balsa de lixiviados y, posteriormente, se someterán al tratamiento referido en el apartado e.6. Asimismo, se mantendrán los controles y autocontroles de las emisiones a la atmósfera del foco 1.

11. El procedimiento de control y vigilancia durante el mantenimiento postclausura conllevará las siguientes actuaciones:

    — Se deberán recopilar los siguientes datos meteorológicos mediante una estación meteorológica ubicada en la instalación industrial:

- Volumen de precipitación diario por unidad de superficie, en mm.
- Volumen de precipitación mensual por unidad de superficie, en mm.
- Temperatura mínima media mensual, en ºC.
- Temperatura máxima media mensual, en ºC.
- Evaporación lisímetro diaria, en mm.
- Evaporación lisímetro mensual, en mm.
- Humedad atmosférica relativa media mensual, en %.

— Cada seis meses, se deberán recopilar los siguientes datos relativos a los lixiviados:

- Volumen acumulado en la balsa de lixiviados, en m^3.
- Composición de los lixiviados acumulados en la balsa de lixiviados. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5).

— Cada seis meses, deberá comprobarse la eficacia del sistema de extracción de gases. Con la misma frecuencia, se deberá medir la concentración de la emisión a la atmósfera de las siguientes sustancias, emitidas junto con los gases de vertedero ya tratados, así como el caudal de emisión total:

- CO_2, CH_4, O_2, NO_x (como NO_2).

— Cada seis meses, deberán recopilarse los siguientes datos relativos a las aguas subterráneas en los pozos de muestreo habilitados:

- Nivel de las aguas subterráneas.
- Composición de las aguas subterráneas. Al menos, deberá determinarse: pH, conductividad eléctrica, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, demanda química de oxígeno (DQO), carbono orgánico total (COT) y demanda biológica de oxígeno (DBO_5). En relación a la posibilidad de cambios significativos en la calidad de las aguas subterráneas, en su momento, la DGECA determinará el nivel de intervención preciso.

— Anualmente, se evaluará el comportamiento de asentamiento del nivel del vertedero.

12. La entidad explotadora notificará a la DGECA todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de mantenimiento postclausura.

13. La documentación recopilada en relación al mantenimiento postclausura deberá ser conservada durante la duración de esta fase y estará a disposición de la DGECA. Además, anualmente se remitirá copia de los resultados del último año con una valoración de los mismos por parte de la entidad explotadora.

- k - Prescripciones finales

1. La AAI tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

   El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. La AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución y Acta de Puesta en Servicio del presente informe.

3. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; o con la revocación de esta AAI.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de esta resolución.

Mérida, a 15 de febrero de 2011.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de una planta de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Talarrubias (ecoparque de RSU de Talarrubias). Esta actividad se encuadra en la categoría 5.4 del anejo I de la Ley 16/2002, relativa a vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El ecoparque de RSU de Talarrubias gestionará los residuos sólidos urbanos procedentes del área de gestión Talarrubias, conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX).

El titular de la instalación es Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA).

Esta instalación se ubica en la parcela 54 del polígono catastral 21 del término municipal de Talarrubias, de unas 22,92 hectáreas. El acceso se realiza desde el punto kilométrico 40 de la ctra. EX-103.

Los residuos urbanos que entren en el ecoparque de RSU de Talarrubias serán sometidas a alguna o varias de las siguientes operaciones de valorización y eliminación (conforme al anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos):

— R3: reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas); R4: reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos; R5: reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; R11: utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R10; R13: acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

— D5: vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.).

La operación de eliminación se llevará a cabo con las fracciones procedentes del rechazo de las anteriores operaciones de valorización o con aquellos residuos cuyo tratamiento no sea técnicamente viable o no contribuya a la protección de la salud de las personas o del medio ambiente.

En general, la gestión de la mayor parte de los residuos que entren al ecoparque de Talarrubias se basará en la recuperación y tratamiento de las fracciones materialmente valorizables de los residuos sólidos urbanos y en la eliminación en vertedero del rechazo de esa fase previa, el cual será un vertedero de residuos no peligrosos, según artículo 4 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En general, los residuos urbanos a gestionar se clasificarán en tres fracciones: "todo uno" (mezcla de residuos sólidos urbanos), envases ligeros (procedentes de la recogida selectiva de envases, latas y bricks) y voluminosos. Por otra parte, un cuarto tipo de residuos, minoritario, lo formarán aquellos residuos urbanos que únicamente se acumularán a la espera de su entrega a un gestor autorizado para su valorización, como, por ejemplo, los aparatos eléctricos o electrónicos.

Los residuos "todo uno" se tratarán mediante un triaje manual primario de separación de voluminosos, papel y cartón y vidrio; un trómel de separación de materia orgánica; un segundo triaje manual de recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, plásticos mezcla, ...); y un separador de metales férricos.

Los envases ligeros se tratarán mediante un triaje manual primario de impropios; triaje manual para la recuperación de materiales reciclables (papel y cartón, brik, polietileno de alta densidad, polietilentereftalato, plásticos mezcla, ...); y separador de metales férricos.

Los rechazos de la valorización de los residuos "todo uno" y de envases ligeros se eliminarán mediante depósito en vertedero, mientras que los materiales recuperados se almacenarán para su distribución.

La línea de voluminosos tratará los residuos mediante disminución de tamaño, en su caso trituración, y triaje manual de recuperación de materiales reciclables.

La materia orgánica recuperada se someterá a una separación de materiales férricos y se compostará en eras de secado cubiertas, volteándose periódicamente mediante pala cargadora. El compost obtenido se afinará mediante separación por granulometría y el rechazo se enviará a vertedero.

Los rechazos serán transportados a celda de vertido del vertedero mediante camiones.

Las celdas de vertido del vertedero estarán impermeabilizadas mediante geotextil de 200 g/m^2, material granular drenante de 0,5 m de espesor (en el fondo del vertedero), geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor, geotextil 300 g/m^2, barrera geológica natural de 0,5 m de espesor y permeabilidad de 10^{-9} m/s. Además, contarán con un sistema de recogida de los lixiviados producidos como consecuencia del lavado de los residuos con la lluvia o de las transformaciones físico-químicas que puedan sufrir los residuos. Estos lixiviados se bombearán hacia una balsa de almacenamiento para, posteriormente, ser tratados mediante un sistema de evaporación.

Una vez finalizada la vida útil del vertedero, se procederá a su sellado definitivo, empleando para la impermeabilización superior los mismos materiales que en la impermeabilización de la base. Asimismo, se dispondrá de un sistema para la desgasificación del vertedero y el tratamiento de los gases de vertedero.

La planta contará con la siguiente capacidad de tratamiento: 30 toneladas por hora de residuos "todo uno" y 1,4 toneladas por hora de residuos de envases. Ello a fin de tratar unas 14.000 toneladas anuales de residuos.

Aproximadamente el 60% de los residuos que entran terminan como rechazo a eliminar en vertedero, por lo que, aproximadamente, se eliminarán en vertedero unas 8.400 toneladas al

año de residuos. El sistema actual de explotación del vertedero se basa en la construcción de celdas de vertido con un periodo de vida útil de unos dos años.

La generación de lixiviados en la planta y en el vertedero será de unos 516 m^3 en el mes más desfavorable.

Las infraestructuras y equipos con los que contará el ecoparque de RSU de Talarrubias son:

— Cerramiento perimetral de la finca de 2 m de altura.

— Edificio de oficinas, vestuario, comedor y básculas, de unos 211 m^2.

— Nave de recepción de residuos de unos 544 m^2.

— Nave de tratamiento de residuos de 656 m^2.

- Equipos y tratamientos de la línea "todo uno" y envases.

  Alimentador de tablillas.
  Triaje manual primario.
  Trómel de clasificación paso 80 mm.
  Cinta de traslado de materia orgánica a compostaje.
  Separador magnético sobre cinta de materia orgánica.
  Cabina con atmósfera controlada para triaje manual.
  Separadores de metales férricos.
  Trojes para materiales recuperados.

— Nave de compostaje y afino de unos 2.800 m^2.

- Área de eras de secado.

- Área de afino.

  Tolva.
  Trómel.
  Mesa densimétrica de afino.

— Red de recogida de lixiviados.

— Balsa de lixiviados de 600 m^3.

— Red de recogida de pluviales.

— Celda de vertido para residuos no peligrosos con, aproximadamente, unos 25.000 m^2 y unos 110.000 m^3.

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-6737-3. (2011060403)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en: avda. de Manoteras, 20, Ed. C, planta 4.ª (edificio C) 28050-Madrid, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

AMPLIACIÓN NUEVA POSICIÓN 132 kV:

— Un Transf. 63 MVAS 132/45/13,8 kV.
— Un interruptor SF6, 145 kV IN 3150 a intemperie. Poder corte 40 KA.
— Tres Transformadores de intensidad de 145 kV, 300-600/5A.
— Tres transformadores de tensión 145 kV, 132: $\sqrt{3}$ / 0,110: $\sqrt{3}$ kV.
— Un seccionador de aislamiento de barras tripolar 145 kV.
IN 1600 a I máx. adm. 100 KA intemperie.
— Tres pararrayos 145 kV.

Término municipal afectado: Abertura.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: subestación.
Núm. transformadores: 1 x 63 MVA.
Potencia parcial en MVA: 63.
Potencia total en MVA: 63 MVA.

Finalidad: mejora del suministro.
Referencia del expediente: 10/AT-6737-3.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 17 de febrero de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa GASIBER 2.000, SL". (2011060387)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Gasiber 2.000, SL (código de convenio 06001282012003), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 2010, de una parte, por el representante de la empresa y de otra por el Delegado sindical de la Comisión Negociadora en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de febrero de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

GASIBER 2.000 SL. CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa Gasiber 2.000, SL, y que tenga su centro de trabajo en Mérida, con excepción del personal directivo.

Artículo 2. Vigencia y duración.

Las disposiciones de este Convenio Colectivo entrarán en vigor el día 1 de enero de 2011 y tendrán una duración de tres años, alcanzando únicamente al personal conductor y de talleres.

Artículo 3. Prórroga y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2013 y será tácitamente prorrogada por años naturales, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación sobre su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Si las negociaciones del nuevo Convenio tuvieran lugar en tiempo que excediera de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

El conjunto de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente si la Autoridad Laboral, no aprobase alguno de sus pactos, quedaría invalidado en su totalidad iniciándose nuevas deliberaciones.

Artículo 5. Exclusión de otros Convenios.

El presente Convenio será la norma principal que regule las relaciones laborales en el seno de la empresa Gasiber 2.000, SL, excluyendo las partes la aplicación de otros Convenios, durante su vigencia.

Para lo no especificado en él se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que regían anteriormente y las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, que solo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual, superasen los niveles económicos establecidos en este Convenio.

Artículo 7. Organización del trabajo.

Es facultad de la Dirección de la Empresa la organización técnica y práctica del trabajo, en todos sus centros, conforme a los criterios y normas establecidas en el Ordenamiento Laboral.

Artículo 8. Obligaciones de los conductores.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor de vehículos de mercancías peligrosas en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esa actividad las siguientes:

a) Conducir cualquier vehículo de la empresa a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, realizando el recorrido por el itinerario fijado.

b) Realizar todos los cometidos complementarios a la función de conducción (acoplar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado de la cisterna, etc.) de acuerdo con la normativa específica de los clientes.

c) Repostar personalmente el gasóleo del vehículo que le sea asignado en el surtidor que la empresa tiene en sus instalaciones.

d) Realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, siguiendo las instrucciones de la empresa, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes. Se considerará falta muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.

e) Recoger, rellenar y devolver la documentación necesaria para realizar el servicio y facilitar un parte diario por escrito del trabajo efectuado, de las anomalías que detecte en el vehículo, cisterna y elementos accesorios.

f) Periódicamente deberá revisar la presión de los neumáticos, verificar el nivel de agua del radiador, comprobar el nivel de aceite del cárter y si existe suficiente combustible para el servicio, comunicando al Delegado de Zona o encargado del taller cualquier pérdida que detecte de la cisterna, motor, caja de velocidades y diferencial. Se considerará falta grave o muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.

g) Comunicar de inmediato al Delegado de Zona cualquier accidente sufrido.

h) Atender a los clientes con el debido respeto, evitando las discusiones con los mismos y comunicando cualquier incidencia a sus superiores.

i) Dejar constancia por escrito en el Albarán de Entrega de cualquier anomalía o incidente sufrido durante el viaje, tales como derrames, quejas u observaciones del cliente, devoluciones de producto, etc.

j) Cualquier otro trabajo similar a los anteriores.

Artículo 9. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, de lunes a domingo.

Artículo 10. Horarios de trabajo.

— Jornada partida:

De 8 a 12 horas y de 13,30 a 17,30 horas.
De 8 a 13 horas y de 14,30 a 17,30 horas.
De 9 a 13 horas y de 14,30 a 18,30 horas.

— Jornada continuada:

Turno de mañana:
De 5 a 13 horas.
De 6 a 14 horas.
De 7 a 15 horas.

Turno de tarde:

De 13 a 21 horas.

De 14 a 22 horas.

De 15 a 23 horas.

Turno de noche:

De 21 a 5 horas.

De 22 a 6 horas.

De 23 a 7 horas.

Este horario de trabajo será para todo el personal, tanto de producción como de administración. Al ser una Empresa de servicios los horarios se tendrán que amoldar a las necesidades de los clientes.

En la Jornada continuada existirá un periodo de descanso de 15 minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo de presencia y no de trabajo efectivo.

A todos los efectos se entenderá como trabajo efectivo:

1. La conducción de camiones.

2. El empleado en los procesos de carga y descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).

3. En situación de avería, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

De la misma manera se definirán como tiempos de presencia:

1. Los llenados o vaciados del vehículo que solo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

2. Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

3. Los de espera por reparación de averías o paradas reguladas por este pacto u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

4. Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación al iniciar o finalizar la jornada.

5. Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en la definición de trabajo efectivo.

Artículo 11. Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de un periodo de vacaciones anual de 30 días naturales, como máximo, o su parte proporcional a los días de permanencia de alta en la empresa, adaptando las fechas de disfrute de este derecho a las necesidades del Servicio Público que realizamos.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año en que se devenguen, preferentemente entre los meses de mayo a septiembre, salvo que la organización del trabajo exigiera una distribución distinta, si bien gozarán de preferencia para elegir su disfrute los trabajadores de mayor antigüedad.

Durante las vacaciones se devengará el salario base o su parte proporcional en función del tiempo de permanencia en la empresa del trabajador.

Artículo 12. Salario Base.

El Salario Base Mensual es el que figura en el Anexo I, para cada una de las categorías que se especifican en el mismo.

Artículo 13. Complementos Salariales.

a) De antigüedad:

El número de quinquenios será de cuatro como máximo, los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio. La cuantía por quinquenio será de 24,04 euros mensuales.

b) De nocturnidad.

El personal que trabaje en jornada nocturna, percibirá un complemento de nocturnidad, por día trabajado, cuya cuantía será del 15% sobre el salario base. Quedan exceptuados de percibir el Plus de Nocturnidad aquellos trabajadores que por el carácter de los servicios fueron contratos para desempeñarlos con estos horarios y los que no trabajen como mínimo tres horas en esa Jornada.

c) Plus de Peligrosidad.

De acuerdo con el Anexo NI.

d) Pagas Extraordinarias.

El día 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, se abonará al personal una Paga Extraordinaria a razón de 30 días de Salario Base más antigüedad.

e) Primas de Producción.

Se establecen unas primas por viaje, kilómetro y cliente, de acuerdo con el Anexo I.

Se establecen unas franquicias por viaje, kilómetro y cliente a partir de las cuales se cobran las primas:

— Franquicia por viaje: 32 viajes. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 32 viajes no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 1,56 viajes, y para establecer a partir de cuantos viajes debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de viajes por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos. Cuando el conductor realice tres viajes y 390 kilómetros, en el mismo día, tendrá derecho a una compensación por gastos de 8,47 euros. Igualmente, los conductores recibirán la mencionada prima cuando realicen 350 kilómetros, dos viajes y 6 clientes o más.

— Franquicia por kilómetro: 6.000 kilómetros. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 6.000 kilómetros no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

  La franquicia diaria es de 293,4 kilómetros, y para establecer a partir de cuántos kilómetros debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de kilómetros por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos. Los kilómetros liquidables serán los de las actas de distancias, las rutas las establecerá la dirección de la empresa. Cuando habiendo cumplido, el conductor, la ruta establecida por la empresa y del disco se deduzcan más kilómetros, se liquidará la mitad de esa diferencia siempre que no se constate que el tacógrafo esté mal calibrado.

  Se computarán como realizados los 293,4 kilómetros en los días hábiles, exceptuando sábados y festivos, siempre que el conductor este a disposición de la empresa y no llegue a ellos en el día, computándose la diferencia entre los realizados y éstos.

— Franquicia por descarga: 66,87 descargas. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en las primeras 66,87 descargas no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

  La franquicia diaria es de 3,27 descargas, y para establecer a partir de cuántas descargas debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de descargas por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Estas primas, se han calculado de forma que engloben tanto las dietas, horas extraordinarias y plus nocturnidad.

No procede la aplicación de más pluses, primas, gratificaciones, etc., que las que figuran recogidas en el presente Convenio Colectivo, por cuanto aquellos de los que no se hace mención, han sido incluidos en la determinación de los salarios y demás retribuciones.

Artículo 14. Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará al personal conductor y de taller las siguientes prendas de trabajo:

— Cada año: se suministrarán 2 pantalones, 2 camisas y una chaquetilla.

— Cada 2 años: se darán un par de botas y un anorak.

El personal tendrá la obligación de vestir, durante las horas de trabajo, con la ropa que le entregue la empresa como uniforme, que llevará en las debidas condiciones de limpieza, con objeto de presentar una buena imagen ante los clientes.

Artículo 15. Seguro de vida.

Para el Personal que se rija por este convenio, la Empresa se compromete a contratar a su cargo, una Póliza de Seguros contra accidentes que garantice, a cada trabajador, una indemnización de 55.906 euros en el caso de muerte, invalidez permanente absoluta o total.

Artículo 16. Incapacidad temporal.

En el caso de baja por Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente la empresa abonará un complemento hasta llegar a 841,42 euros mensuales, siempre y cuando las retribuciones mensuales del trabajador, en el mes de baja, no lleguen a dicha cantidad. Dicho complemento tendrá una duración máxima de tres meses.

Artículo 17. Revisión salarial en el año 2010, 2011, 2012 y 2013.

Año 2010: Se aplicará el IPC del año 2010 a las retribuciones salariales del año 2009, salvo en el concepto de antigüedad.

Año 2011: Se aplicará el IPC del año 2011 a las retribuciones salariales del año 2010, salvo en el concepto de antigüedad.

Año 2012: Se aplicará el IPC del año 2012 a las retribuciones salariales del año 2011, salvo en el concepto de antigüedad.

Año 2013: Se aplicará el IPC del año 2013 a las retribuciones salariales del año 2012, salvo en el concepto de antigüedad.

Artículo 18. Suspensión del carnet de conducir.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir, bien sea por sentencia firme o resolución de la Autoridad competente para ello, por un periodo máximo de 3 meses, la Empresa le asignará el puesto de trabajo que estime más necesario dentro de la actividad que desarrolla, percibiendo el interesado la correspondiente retribución a su nuevo puesto de trabajo, al término de la suspensión será reintegrado a su antigua categoría y puesto de trabajo. Este beneficio se concede única y exclusivamente cuando el hecho acaecido se produzca conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en caso de reincidencia. No tendrá este beneficio si la retirada es por embriaguez. No pueden coincidir dos o más conductores los mismos meses de suspensión.

Artículo 19. Comisión Paritaria.

Para la interpretación y aplicación de este pacto se prevé establecer una Comisión Paritaria cuya composición será la siguiente:

Representación de la Empresa: D. Miguel Ángel Ares Montoro.

Representación del Personal: D. Jesús Sánchez Mejías.

Artículo 20. Pagas extra.

No se descontarán de las pagas extra los días de baja por enfermedad o accidente.

Mérida, a 21 de diciembre de 2010.

Firma en representación de la empresa: Miguel Ángel Ares Montoro, NIF: 7229.568-R.

Firma del Delegado de Personal: Jesús Sánchez Mejías, NIF: 9.190.237-N.

A N E X O I

SALARIOS Y PRIMAS PARA EL AÑO 2009

Salario Base:
Conductor Mecánico - mensual: 808,68 euros.

Plus Transporte:
Conductor Mecánico - día trabajado: 4,936 euros.

Plus de Peligrosidad:
Conductor Mecánico - día trabajado: 7,068 euros.

Valor del quinquenio por antigüedad: 24,04 euros.

Prima por viaje adicional: 18,8431 euros.

Prima por kilómetro adicional: 0,14072 euros.

Prima por domingo o festivo: 61,68 euros.

Prima por descarga adicional:
Para los conductores que realicen descargas por gravedad: 3,413 euros.
Para los conductores que realicen asiduamente descargas por contador: 3,875 euros.

Paralizaciones en el cargadero: (A partir de 2 horas de carga) 9,90 euros por hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan.

Paralización en viajes de Emulsión: (A partir de 2 horas) 9,90 euros por hora. Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan

Prima compensación de gastos: 8,47 euros.

Prima de compensación de gastos para los tres ejes durante los meses de octubre a junio, siempre que haga el conductor 8.500 kilómetros o su parte proporcional, de estar de baja o de vacaciones, tendrá que utilizar dicho vehículo en el 70 por ciento de los viajes del mes para poder cobrar la prima: 60 euros.

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo. (2011060395)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de 14 de febrero de 2011, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 14 de febrero de 2011.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

D.ª AROA MIRÓN RODRÍGUEZ COMO SECRETARIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

CERTIFICA:

Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el quince de julio de 2010, se aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 19 y 26 de los Estatutos de esta Federación que indican lo siguiente y los cuales están referidos a cargos del Presidente y Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19: "No se considera ningún motivo de incompatibilidad para la ocupación del cargo de Presidente".

Artículo 26: "No se considera ninguna incompatibilidad para la ocupación de los cargos Directivos".

Y para que conste donde proceda, expido el presente certificado, en Cáceres, a 28 de enero de 2011. La Secretaria General, Fdo.: Aroa Mirón Rodríguez.

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ANUNCIO de 15 de febrero de 2011 sobre notificación en el expediente sancionador n.º SEPB-00071/10, en materia de espectáculos públicos. (2011080571)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 15 de febrero de 2011. La Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

A N E X O

Expediente: SEPB-00071/10.

Documento que se notifica: resolución.

Asunto: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Rgto. Gral. de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982, de 27 de agosto.

Denunciado: Víctor Manuel Gonçalves Mesquita.

NIF: Y0553569L.

Último domicilio conocido: Pl. Virgen de Bótoa, 5, port. 3, 2.º B.

Localidad: 06001 Badajoz.

Hechos: Carecer de licencia municipal de apertura.

Calificación: Grave.

Artículo: 23 e) y 81.1, respectivamente.

Sanción: 450,00 euros.

Órgano que incoa: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Instructora: Lourdes García García.

Órgano que resuelve: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Recursos que proceden, órgano ante el que ha de interponerse y plazo de interposición del mismo: recurso de alzada, ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Ilmo. Sr. Director Territorial del la Junta de Extremadura en Badajoz) o ante el órgano competente para resolverlo (Ilma. Secretaria General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que de conformidad con el artículo 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses

legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en avda. de Huelva, n.º 2 - 1.ª planta de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2011 sobre notificación a los interesados para la retirada de avales y seguros de caución cancelados que se encuentran depositados en la Caja General de Depósitos. (2011080597)

La Tesorería de la Junta de Extremadura ha intentado en varias ocasiones realizar la notificación a los interesados que a continuación se relacionan al objeto de proceder a la retirada de los avales y seguros de caución cancelados que se encuentran depositados en la Caja General de Depósitos, no habiendo sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración.

Al no haber comparecido para realizar su devolución, y a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad a la relación de depósitos en aval y seguros de caución que se encuentran a disposición de los interesados o de sus representantes legales, debidamente acreditados.

El plazo para retirar los avales y seguros de caución será de un mes desde la publicación del presente anuncio, debiendo personarse en la Caja General de Depósitos, situada en la Tesorería, Paseo de Roma, s/n., en Mérida. Transcurrido dicho plazo, se procederá al archivo definitivo de la documentación correspondiente a las cancelaciones de avales y seguros de caución no retirados.

Para la retirada de los mismos, se deberán realizar las siguientes actuaciones según el avalado o asegurado sea persona física o jurídica:

Persona física:

Deberá personarse en las dependencias de la Caja de Depósitos con el DNI y el resguardo "para el interesado" del depósito.

Persona jurídica:

Se le hará entrega del aval o seguro de caución al representante de la entidad, quien deberá personarse en la Caja General de Depósitos aportando poder notarial que acredite su representación previamente bastanteado por el Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, DNI y resguardo "para el interesado" del depósito.

En ambos supuestos, si el interesado o representante no pudiera personarse, puede seguir alguna de las siguientes opciones:

— Autorizar a un apoderado de la entidad avalista o aseguradora. En este caso, deberá hacer entrega a dicha entidad del resguardo "para el interesado" del depósito, y de una autori-

zación por escrito dirigida a la Tesorería que le faculte a llevar a cabo la retirada del aval o seguro de caución.

— Autorizar a otra persona mediante poder notarial, que deberá presentarse debidamente bastanteado por el Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura.

AÑO 1999							
NOMBRE DEL AVALADO	N.I.F./ C.I.F.	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN EUROS	Nº. AVAL	ENTIDAD AVALISTA	Nº. MPV	Nº RESGUARDO
RANK XEROX ESPAÑA S.A	A28208601	208.527	1.253,27	272-2.109.750	BANCO SANTANDER	99000031	97003501
BEXEN OIARSO S.C.L.	F20061412	289.520	1.740,05	1.428-2.197-857	BANCO SANTANDER	99000320	97001325
INDUSTRIAS DEL SUROESTE S.A.	A06038335	7.988.348	48.010,94	0030/5004/211/0000030	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	99000504	98000858
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS	A80298839	1.254.600	7.540,30	21.585	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	99000666	97003762
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS	A80298840	2.305.600	15.659,97	22.097	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	99000804	98000292
EXTREMADURA DE VIAS Y OBRAS S.A. Y TCH HISPANIA UTE	G06255962 U06255962	1.921.297	11.547,23	3.262.801	CREDITO Y CAUCION	99000890	96003214
SANCHEZ Y LAGO S.L.	B33014911	637.637	3.832,28	3.159.181	CREDITO Y CAUCION	99000902	95006873
PARROQUIA SAN PEDRO DE ALCANTARA	Q0600345C	1.792.125	10.770,89	3006-6	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	99001075	98002273
PARROQUIA SAN PEDRO DE ALCANTARA	Q0600345C	3.009.375	18.086,71	3004-0	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	99001092	98001435
MERCK FARMA Y QUIMICA S.A.	A08070195	92.000	552,93	01825425/92/3835-4	BANCO BILBAO VIZCAYA	99001098	97001904
HERNANDEZ GARRIDO S.L.	B78573946	600.000	3.606,07	1.271	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	99001409	98001745
HERNANDEZ GARRIDO S.L.	B78573947	1.920.000	11.539,43	1.301	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	99001410	98002413
CHEMDATA IBERICA S.A.	A78047909	240.000	1.442,43	3.322.400	CREDITO Y CAUCION	99001940	97002493
UNIVERSIDAD POPULAR DE CASTUERA	P5603601E	1.593.000	9.574,12	958	BANCO BILBAO VIZCAYA	99001949	99000033
LA UNIDAD SCL DEL CAMPO	F06002828	522.572	3.140,72		BANESTO	99002744	96002916
LA UNIDAD SCL DEL CAMPO	F06002829	2.580.794	15.510,88		BANESTO	99002745	97001210
EMPRESA DE GESTION MEDIO AMBIENTAL SA	A41284001	1.495.245	8.986,60	9.404.108.691	MAFRE CAUCION Y CREDITO	99002749	99000879
TEXTIL CANO Y SEGURA S.A.	A08906943	57.552	345,89	213.2.230.665	BANCO SANTANDER	99002879	98001927
INGEDAUTO S.L.	B06189054	136.000	817,38	200.498	BANESTO	99002888	98001113
TRADING DE INGENIERIA S.A.	A79209888	598.794	3.598,82	3.299.712	CREDITO Y CAUCION	99002956	97001289
PARROQUIA SAN PEDRO DE ALCANTARA	Q0600345C	1.792.125	10.770,89	3007-4	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	99002973	98002472
EILA PROYECTOS S.A.	A28781375	335.008	2.013,44	3.366.609	CREDITO Y CAUCION	99003076	98001319
ACADEMIA ISEL S.L.	B06233951	1.988.438	11.950,75	191-98	CAJA RURAL DE EXTREMADURA	99003093	98001305
CLIMATIZACONES PIZARRO S.A.L.	A06184154	205.795	1.236,85	21-98	BANKINTER	99003102	98002603
CABINAS TELEFONICAS S.A.	A78288743	338.447	2.034,11	90 19302722-551	ST PAUL INSURANCE ESPAÑA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	99003496	99000989
ANDALUZA DEL PAPEL S.A.	A41196460	180.000	1.081,82	695-4	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	99003497	99001101
UNIVERSIDAD POPULAR DE CASTUERA	P5603601E	1.576.125	9.472,70	952	BANCO BILBAO VIZCAYA	99004109	98001911
UNIVERSIDAD POPULAR DE CASTUERA	P5603601E	1.194.750	7.180,59	953	BANCO BILBAO VIZCAYA	99004110	98002185
GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.	A41374307	123.624	743,00	975.619	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	99004356	98001641
UNIVERSIDAD POPULAR DE CASTUERA	P5603601E	1.792.125	10.770,89	954	BANCO BILBAO VIZCAYA	99004371	98001912
ACADEMIA ISEL S.L.	B06233951	2.275.200	13.674,23	366-98	CAJA RURAL DE EXTREMADURA	99004381	98002270
PANATEC S.L.	B80924111	84.000	504,85	7.419.802.842.588	MAFRE CAUCION Y CREDITO	99004551	98000776
UNICAM IBERICA S.A.	A80013972	104.000	625,05	7.419.828.542.646	MAFRE CAUCION Y CREDITO	99004552	98000777
AUTOMOCION DEL OESTE S.A.	A06030902	105.510	634,13	438	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	99004653	95004572
G.M. FORESTAL S.L.	B37267879	157.500	946,59	173/95-59	CAJA SALAMANCA Y SORIA	99004741	97002478
SANTIAGO Y CINTRA IBERICA S.A.	A82005422	613.172	3.685,24		IBERCAJA	99004809	98002607

AÑO 2000							
NOMBRE DEL AVALADO	N.I.F./ C.I.F.	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN EUROS	Nº. AVAL	ENTIDAD AVALISTA	Nº. MPV	Nº RESGUARDO
GRUPO NORTE LIMPISA	A47022850	216.000	1.298,18	1218/97	IBERVAL SOC. GARANTIA RECIPROCA	245	98003488
RHONE POULENC RORER S.A	A08163586	3.380.00	20.314,20	723/822	B.N.P DE ESPAÑA S.A	296	97001891
SERVICIO Y PRODUCTOS INFORMATICOS	A48109144	546.000	3.281,52	3.388.328	CREDITO Y CAUCION S.A	678	98002431
INGEMISA	A14025068	200.000	1.202,02	7409801449853	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	705	98001414
CODICE TALLER DE PREIMPRESION S.A.	A06191787	1.400.000	8.414,16	431-0-44	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	713	98001578
SOC. ESTUDIOS DEL TERRITORIO E INGENIERIA	A80628597	189.200	1.137,11	98-12992	CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID	714	98001550
TECNOLOGIA DE LA NATURALEZA	B79359311	390.000	2.343,94	7429802850876	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	716	98001741
CEA MEDIA S.L	B47317722	68.981	414,58	3.412.415	CREDITO Y CAUCION S.A	748	99000712
COBALEDA C. Y. R. S.A	A23015035	672.000	4.038,80		AVALAUNION SGR	947	95004573
COBALEDA C. Y. R. S.A	A23015036	39.999	240,40		AVALAUNION SGR	948	95004659
PARROQUIA SAN PEDRO DE ALCANTARA	Q0600345C	2.868.750	17.241,53	3011-2	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	1008	99001775
BRAN LUEBRE S.L	B28706828	282.400	1.697,25	98.010.525	DEUTSCHE BANK	1324	98001847
BRAN LUEBRE S.L	B28706829	258.000	1.550,61	98.010.524	DEUTSCHE BANK	1325	98001846
TODO RIEGO LEPE S.L	B21107677	640.000	3.846,47	102127608	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA	1344	96001580
SERVICIOS PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS S.L	B10059640	47.767	287,08		BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	1403	99000590
EXMUNDI S.L	B10235067	5.000.000	30.050,60	MR 99/12/13	RELIANCE NATIONAL	1549	20000528
PROD. Y APARATOS CIENT E IND.	A28023596	16.720	100,48	7419409923479	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	2040	94001888
PROD. Y APARATOS CIENT E IND.	A28023596	85.600	514,46	7419409923473	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	2041	94001889
BECTON DICKINSON S.A	A50140706	65.316	392,55	98-08776-40	ACC SEGUROS DE CAUCION	2322	98002441
BECTON DICKINSON S.A	A50140706	3.640	21,87	2157-40	ACC SEGUROS DE CAUCION	2323	98000695
BECTON DICKINSON S.A	A50140706	5.940	35,70	2158-40	ACC SEGUROS DE CAUCION	2324	98000694
ALECOP SDAD COOP LTAD	F20028544	506.841	3.046,17	9404808617	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	2417	98001966
UNICAN IBERICA S.A	A80013972	300.000	1.803,03	7419828557549	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	3058	98002420
PHILIPS IBERICA S.A	A28017143	316.718	1.903,51	05883-40	ACC SEGUROS DE CAUCION	3066	98001750
COMTOSA S.A	A06021190	769.920	4.627,31	2010.0118.66.0101862824	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE BADAJOZ	3773	99000706
SERVIFRONTA S.L	B06203079	193.358	1.162,10	16.845	BANCO MAPFRE	3913	99001850
OPTICON ESPAÑA S.A	A78115391	153.504	922,57	258-2.100.581	BANCO DE SANTANDER	4132	99001817
WATERS CROMATOGRAFIA S.A	A60631835	640.000	3.846,47	7.419.700.818.495	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	4505	97001094
SAFEX	B06200067	1.240.698	7.456,74	970183/8	BANCO BILBAO VIZCAYA	4756	97002345
CIBA CORNING DIAGNOSTICS S.A	A59994517	59.590	358,14	16884	BANK OF AMERICA S.A.E	4763	97000206
SAFEX	B06200067	399.474	2.400,88	0182/5716/92/970225/1	BANCO BILBAO VIZCAYA	4776	97003629
GERARDO AYALA HERNANDEZ	08389698B	59.230	355,97	354003	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	5335	95004307
ANDRES HERRANZ SOLER	00246481J	540.218	3.246,77	313/1	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	5898	98001992

AÑO 2001							
NOMBRE DEL AVALADO	N.I.F./ C.I.F.	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN EUROS	Nº. AVAL	ENTIDAD AVALISTA	Nº. MPV	Nº RESGUARDO
INGENIERIA 75 S.A.-TAXTRA S.A. UTE	G81599680	1.200.000	7.212,15	3.258.547	CREDITO Y CAUCIÓN, S.A.	1000060	960002583
INVESTIGACIONES GEOLOGICAS Y MINERAS S.A. (INGEMISA)	A14025068	760.000	4.567,69	7409701433454	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	1000245	97003143
SERVIFONTA EXTREMEÑA, S.L.	B06203079	193.877	1.165,22	17.585	BANCO MAPFRE	1000933	99003270
UREÑA DE LA FUENTE JESUS	12149281Z	60.000	360,61	4310000048	CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	1001080	97003105
UREÑA DE LA FUENTE JESUS	12149281Z	60.000	360,61	4310000030	CAJA DE AHORROS Y M.P. DE EXTREMADURA	1001081	97003104
FOREXT ACADEMIA, S.L.	B06212922	2.637.000	15.848,69	934.03.0270543-38	CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA	1001086	1156
UREÑA DE LA FUENTE JESUS	121492817	80.000	480,81	152268.000.5	CAJA DE AHORROS Y M. P. DE EXTREMADURA	1001190	97000948
UREÑA DE LA FUENTE JESUS	121492817	80.000	480,81	145670.000.2A	CAJA DE AHORROS Y M. P. DE EXTREMADURA	1001192	96002250
UREÑA DE LA FUENTE JESUS	121492817	40.000	240,40	2099.0200.83.4310000089	CAJA DE AHORROS Y M. P. DE EXTREMADURA	1001194	97003272
CERNEX, CERNE EXTREMADURA, S.L.	B06262877	40.000	240,40	2099.0086.67.4310000207	CAJA DE AHORROS Y M. P. DE EXTREMADURA	1001195	97002725
CERNEX, CERNE EXTREMADURA, S.L.	B06262878	80.000	480,81	2099.0086.68.4310000199	CAJA DE AHORROS Y M. P. DE EXTREMADURA	1001196	97002726
BRAN & LUEBRE, S.L.	B28706828	392.000	2.355,97	99012236	DEUTSCHE BANK	1001412	99002204
APLICACIONES TECNOLOGICAS, S.A.	A46309688	951.295	5.717,40	366/96	CREDITO Y CAUCIÓN, S.A.	1001498	98001236
PHILIPS TELECOMUNICACIONES, S.A.	A28067114	420.000	2.524,25	97-08576-40	ACC SEGUROS DE CACUION	1001500	97002906
TROAL, S.L.	B06161657	460.000	2.764,66	132.121.103	M.P. Y CAJA DE AH. DE HUELVA Y SEVILLA	1001501	97003499
CONSULTORES CEREALISTAS S.A.	A58034109	100.000	601,01	113.439	BANCO GUIPUZCOANO	1001503	97002647
TECNICA Y PROYECTOS, S.A.	A28171288	192.000	1.153,94	28019400497-1350	ST. PAUL INSURANCE ESPAÑA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	1001514	98003059
FEGALSA, S.A.	A48107890	961.829	5.780,71	160.401	COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (AMAYA)	1001695	2209/A
FEGALSA, S.A.	A48107890	376.341	2.261,85		COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CREDITO Y CAUCION	1001696	90163-A
FEGALSA, S.A.	A48107890	2.036.277	12.238,27	89.600	COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (AMAYA)	1001697	90313-A
FEGALSA, S.A.	A48107890	5.920.950	35.585,63	84.655	COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (AMAYA)	1001698	90297-A
HERAEUS, S.A.	A28487338	25.051	150,56	95007757	DEUTSCHE BANK	1001706	95006436
TELSTAR, S.A.	A08182206	160.139	962,45	7419509947121	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	1001707	95004975
SANTA MARTA DE MAGASCA, U.T.E.	G36319507	26.400	158,67	0182/5716/92/980107/1	BANCO BILBAO VIZCAYA	1001742	98002184
INSTALACIONES COMERCIALES, S.A.	A06113930	90.640	544,76	12.01.711A.623.0054-93	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CREDITO Y CAUCION, S.A.	1001743	93002075
FEGALSA, S.A.	A48107890	2.800.000	16.828,34	86.743	COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (AMAYA)	1001745	90291-A
PARRROQUIA DE SAN PEDRO DE ALCANTARA	Q0600345C	2.257.819	13.569,77	3024-4	BANCO DE SANTANDER	1002014	1915

TELCOM, S.A.	A27281823	82.800	497,64	3.020.359	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CREDITO Y CAUCION, S.A.	1002216	94002041
RANK XEROX ESPAÑOLA, S.A.	A28208601	90.000	540,91	6242107169	BANCO SANTANDER	1002217	94002129
DELL ESPAÑA, S.A.	A80022734	69.960	420,47	2.100.506	BANCO SANTANDER	1002218	94004920
PECUNE, S.A.	A40007163	705.109	4.237,79	7409902869835	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	1002226	99000734
CEPSA	A28003119	540.000	3.245,47	2096.0090.37.3034211924	CAJA DE ESPAÑA DE INVERSIONES, C.A.	1002460	1000379
CEPSA	A28003119	2.000.000	12.020,24	33.815	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	1002479	297
ANTONIO QUERALTO ROSAL E HIJOS, S.A.	A28735827	159.000	955,61	3.447.360	CREDITO Y CAUCIÓN, S.A.	1002849	99002493
ESTRATEL, ESTRATEGIAS TELEFONICAS, S.A.	A78751997	1.480.000	8.894,98	0216.127-52	CAJA DE AH. Y PENSIONES DE BARCELONA	1002856	98003517
INFOGAMA, S.L.	B49003692	272.200	1.635,95	2.000.004.737	CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA	1003122	559
DENGA, S.A.	A80004682	146.172	878,51	3.306.450	CREDITO Y CAUCIÓN, S.A.	1003389	97001469
RICHARD E HIJOS, S.L.	B10177350	2.240.000	13.462,67	5926/0102	BANCO DE CASTILLA	1003777	99002764
RUIZ LOPEZ, JESUS	76242636M	120.000	721,21	81	BANCO BILBAO VIZCAYA	1003912	420-A
AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.	B82381682	226.320	1.360,21	272-2.125.175	BANCO DE SANTANDER	1004057	351
UTE. CONSTRUCC. DIFLOMAN, S.L. Y TEOFILO	G10179505	540.036	3.245,68	97.049.389	BANCO ZARAGOZANO	1004168	97000913
SONDEOS INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES	A28376309	1.760.000	10.577,81	3.247.702	CREDITO Y CAUCIÓN, S.A.	1004322	96002332
MAPFRE INDUSTRIAL	A28141935	97.931	588,58	7429700614235	MAPFRE CAUCION Y CREDITO	1004523	97000718
EOM VIAS YOBRAS, S.L.	B41839069	9.773.893	58.742,28	2010.0281.93.0103486124	M.P. Y CAJA GRAL. AHORROS DE BADAJOZ	1004857	1000215
CODOTOUR, S.L.	B06252258	275.000	1.652,78	157.12.09378	M.P. Y CAJA DE AH. DE HUELVA Y SEVILLA	1005508	3055
CONSTRUCCIONES DIFLOMAN, S.L.	B10134278	2.240.000	13.462,67	3246000013.1	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO	1005648	95004378
AUTOCARES GUDAJIRA, S.L.	B19155621	206.074	1.238,53	9060001263	CAJA AH. VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE	1005953	3160
TECNOGRANIT, S.L.	B06206510	1.000.000	6.010,12	97/99	CAJA RURAL EXTREMADURA	1006297	99000759
TECNOGRANIT, S.L.	B06206510	1.994.000	11.984,18	110/2000	CAJA RURAL EXTREMADURA	1006298	581
TECNOGRANIT, S.L.	B06206510	2.000.000	12.020,24	325/2000	CAJA RURAL EXTREMADURA	1006299	1578
MODECAR, S.A.	A28065472	800.000	4.808,10	3042682110000140	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO	1006330	99001722
ADOFRAN, S.A.	A7853066	292.205	1.756,19	0383-92-000011	BANCO BILBAO VIZCAYA	1006776	98002007
INTRAMUROS, S.L.	B10133155	303.409	1.823,52	5824/00368-75	BANCO DE CASTILLA	1007037	94005792
INGENIERIA DE LOS RECURSOS NATURALES, S.A.	A78884053	180.000	1.081,82	103.187	B.N.P. ESPAÑA, S.A.	1007089	95005763

Mérida, a 18 de febrero de 2011. El Director General de Presupuestos y Tesorería, ISIDORO NOVAS GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 21 de febrero de 2011 por el que se da publicidad al procedimiento de distribución de caudal hereditario. (2011080704)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se ordena la inserción en el Diario Oficial de Extremadura del Anuncio de 13 de diciembre de 2010 de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres relativo a distribución de caudal hereditario, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 3, de 5 de enero de 2011 y cuyo texto se inserta como Anexo.

Mérida, a 21 de febrero de 2011. La Secretaria General, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ.

A N E X O

"Causada herencia a favor del Estado y aprobada la cuenta general de liquidación del abintestato correspondiente a D. Epifanio Roma Vázquez, fallecido el 31 de octubre de 2005, en Plasencia (Cáceres), sin haber otorgado testamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se hace público en este periódico oficial para que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil y en el citado Reglamento presenten ante la Delegación de Economía y Hacienda de Cáceres, en el plazo improrrogable de un mes, solicitud de participar en la distribución del caudal hereditario, a la que habrán de acompañar una copia de los estatutos reguladores, y la documentación que acredite la actividad y la Inscripción en el registro correspondiente, con expresa indicación, en su caso, de si el causante hubiera pertenecido a la misma por su profesión y hubiera consagrado a la misma su actividad.

A tales efectos, se considerarán como instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesional, las asociaciones declaradas de utilidad pública y las fundaciones debidamente inscritas en los registros públicos correspondientes.

Cáceres, a 13 de diciembre de 2010. La Delegada de Economía y Hacienda en Cáceres, Fdo.: M.ª Luisa Martínez Gutiérrez".

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 24 de enero de 2011 sobre construcción de explotación avícola. Situación: parcela 56 del polígono 10. Promotor: D. Joaquín Horrillo Fernández, en Higuera de la Serena. (2011080399)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación avícola. Situación: parcela 56 del polígono 10. Promotor: D. Joaquín Horrillo Fernández, en Higuera de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de enero de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de subsanación de solicitud en el expediente n.º 470003, relativo a declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2011080622)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la subsanación de la solicitud concedida en relación a la declaración de datos para su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 470003.
Destinatario: Desarrollos Rurales El Encinar.
Último domicilio conocido: c/ Fortuny, 45 - 28010 Madrid.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la subsanación se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la avda. de Portugal, s/n., tfno.: 924 002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 42/0790, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080616)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 14 de octubre de 2010, recaída en expediente número 42/0790, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Jerónimo Ulpiano Martín Domínguez, con DNI n.º 011777085G, con domicilio a efecto de notificaciones en Cañada Real, 46, en el municipio de Navaconcejo, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Habiéndose realizado todos los trámites oportunos así como la verificación del cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario de la citada ayuda, de acuerdo con las formativas legales establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre; Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 y la Orden de 27 de enero de 2009 de Solicitud Única, por el Director General de Política Agraria Comunitaria se estima la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas a Martín Domínguez, Jerónimo Ulpiano, con DNI/NIF 011777085G, condicionada al cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normativa vigente, para una superficie total de 113,73 y por un importe global de 2.500,00 euros, campaña 2009.

— Datos del beneficiario y de la superficie indemnizable:

Nombre: Jerónimo Ulpiano Martín Domínguez.

NIF: 011777085G.

Dirección: Cañada Real, 46.

Municipio: Navaconcejo.

CP: 10613.

Provincia: Cáceres.

Ayuda: indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, campaña 2009.

Línea de ayuda: Financiación FEADER (63,00%): 1.575.

Financiación MARM (19,30%): 482,5.

Financiación CAE (17,70%): 442,5.

Cuantía total: 2.500,00.

— Desglose de superficie indemnizables:

Sup. Cultivo (Ha)	Sup. Forrajera (Ha)	Ganado	UL Totales
1,87	110,00	77,00	54,00
UL Cultivo	UL Forrajera	UGM	UGM/Ha
2,244	132	73,40	0,67

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contando desde el siguiente día a aquél que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 14 de octubre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 07/0006, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080617)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 14 de octubre de 2010, recaída en expediente número 07/0006, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Idalina Custodia Gaspar Dias, con DNI n.º 008857354P, con domicilio a efecto de notificaciones en Monte Prolongación, en el municipio de Barcarrota, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Habiéndose realizado todos los trámites oportunos así como la verificación del cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario de la citada ayuda, de acuerdo con las formativas legales establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre; Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 y la Orden de 27 de enero de 2009 de Solicitud Única, por el Director General de Política Agraria Comunitaria se estima la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas a Gaspar Dias Idalina Custodia, con DNI/NIF 008857354P, condicionada al cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normativa vigente, para una superficie total de 45,49 y por un importe global de 2.500,00 euros, campaña 2009.

— Datos del eneficiario y de la superficie indemnizable:

Nombre: Idalina Custodia Gaspar Dias.

NIF: 008857354P.

Dirección: Monte Prolongación.

Municipio: Barcarrota.

CP: 06160.

Provincia: Badajoz.

Ayuda: indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, campaña 2009.

Línea de ayuda: Financiación FEADER (63,00%): 1.575.

Financiación MARM (19,30%): 482,5.

Financiación CAE (17,70%): 442,5.

Cuantía total: 2.500,00.

— Desglose de superficie indemnizables:

Sup. Cultivo (Ha)	Sup. Forrajera (Ha)	Ganado	UL Totales
0	45,49	33,00	36,30
UL Cultivo	UL Forrajera	UGM	UGM/Ha
0	54,588	30,60	0,67

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contando desde el siguiente día a aquél que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 14 de octubre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 03/0552, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080623)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 19 de noviembre de 2010, recaída en expediente número 03/0552, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Joaquín Acosta Moran, con DNI n.º 044777051F, con domicilio a efecto de notificaciones en ctra. Santa Marta, 22, 1.º B, en el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Es de aplicación el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que se notificará propuesta de resolución provisional y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en las zonas desfavorecidas.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Orden de 27 de enero de 2009 (DOE n.º 20, de 30/01/2009), que dispone que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que residiendo y teniendo ubicadas sus explotaciones en cualquiera de los municipios de esta Comunidad Autónoma que se recoge en el Anexo III de la Orden, cumplan lo dispuesto en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, y en el articulado vigente del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se establecen las medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias (BOE n.º 254, de 21 de octubre), que modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio Rural, que establece que el agricultor profesional, es la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 por cien de su renta de actividades agrarias o complementarias. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas

y de Montaña, que establece que podrán ser beneficiarios de la mencionada ayuda, los agricultores, que cumplan, entre otros, el requisito de ser agricultor a título principal, que es aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre). Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, resuelve:

Desestimar la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas correspondiente a la campaña 2009, a D. Acosta Moran Joaquín, con archivo del expediente iniciado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 98/0437, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080624)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 14 de octubre de 2010, recaída en expediente número 98/0437, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Manuela Piñero Maza, con DNI n.º 028475494E, con domicilio a efecto de notificaciones en Nueva, 37, en el municipio de Puebla de la Calzada, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Habiéndose realizado todos los trámites oportunos así como la verificación del cumplimiento de las condiciones necesarias para ser beneficiario de la citada ayuda, de acuerdo con las formativas legales establecidas en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre; Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 y la Orden de 27 de enero de 2009 de Solicitud Única, por el Director General de Política Agraria Comunitaria se estima la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas a Piñero Maza Manuela, con DNI/NIF 028475494E, condicionada al cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normativa vigente, para una superficie total de 59,46 y por un importe global de 498,75 euros, campaña 2009.

— Datos del beneficiario y de la superficie indemnizable:

Nombre: Manuela Piñero Maza.
NIF: 028475494E.
Dirección: Nueva, 37.
Municipio: Puebla de la Calzada.
CP: 06490.
Provincia: Badajoz.
Ayuda: indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, campaña 2009.
Línea de ayuda: Financiación FEADER (63,00%): 314,2125.
Financiación MARM (19,30%): 96,25875.
Financiación CAE (17,70%): 88,27875.
Cuantía total: 498,75.

— Desglose de superficie indemnizables:

Sup. Cultivo (Ha)	Sup. Forrajera (Ha)	Ganado	UL Totales
10,00	14,60	0	8,75
UL Cultivo	UL Forrajera	UGM	UGM/Ha
10,00	14,60	0	0

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contando desde el siguiente día a aquél que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 14 de octubre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 61/0233, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2011080626)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, por la que se desestima la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 19 de noviembre de 2010, recaída en expediente número 61/0233, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Jaime José Rodríguez Arias Fernández, con DNI n.º 008831055K, con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Cuatro Calles, 33, en el municipio de Alcántara, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

"Es de aplicación el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que se notificará propuesta de resolución provisional y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, resuelve:

Desestimar la solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas correspondiente a la campaña 2009, a D. Rodríguez Arias Fernández Jaime José, con archivo del expediente iniciado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Moraleja. (2011080631)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Moraleja, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior decreto, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 22 de marzo de 2011 en la intersección de la Cañada Real de Gata y la carretera Moraleja-Cilleros km 5,5.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
POLIGONO	PARCELA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION
3	3	HERAS GONZALEZ FERNANDO	BO ARTEBIZKARRA 21 ES:2D, ZALLA 48860 VIZCAYA
2	3	CONSUELO GUTIÉRREZ CADENAS	AV. ESPAÑA 28 PL:2 PT:B, CÁCERES 10002 CÁCERES
11	47	JOSE CARLOS MARTINEZ ALBA	CL SEBASTIAN IZQUIERDO 2, MORALEJA 10840 CÁCERES
11	48	HONORIO CUESTA MATEOS	C/ PRIMO DE RIVERA 7, MORALEJA 10840 CÁCERES
12	4	HONORIO CUESTA MATEOS	C/ PRIMO DE RIVERA 7, MORALEJA 10840 CÁCERES
12	6	ZAMARREÑO BUENDIA DANIEL	CL BESANA, MORALEJA 10840 CÁCERES
12	7	COLLADO GIL JULIA DEL CARMEN	CL BADAJOZ 1 PL:2 PT:A, CACERES 10002 CACERES
12	9	JULIA DEL CARMEN COLLADO GIL	C/ BADAJOZ 1 PL:2 PT:A, CÁCERES 10002 CÁCERES
15	1	JULIA DEL CARMEN COLLADO GIL	C/ BADAJOZ 1 PL:2 PT:A, CÁCERES 10002 CÁCERES
12	2	ANTONIO PASCUAL ALEMÁN	CL BORDADORES 18 PL:1 PT:D, SALAMANCA 37002 SALAMANCA
12	3	JESÚS MATEO SÁNCHEZ	CR. EXTREMADURA 10, ROBLEDA 37521 SALAMANCA
11	49	SAT MALLADAS N 6449	CL SANJURJO 11, MORALEJA 10840 CÁCERES
2	2	CONSUELO GUTIÉRREZ CADENAS	AV. ESPAÑA 28 PL:2 PT:B, CÁCERES 10002 CÁCERES
3	2	ROSARIO GUTIERREZ GRANADO	C/ CONDE 4, MORALEJA 10840 CÁCERES
2	31	CONSUELO GUTIÉRREZ CADENAS	AV. ESPAÑA 28 PL:2 PT:B, CÁCERES 10002 CÁCERES
2	30	JACINTO ACENSO EUGENIO	CL VENECIA 11 MORALEJA 10840 CÁCERES
2	34	JACINTO ACENSO EUGENIO	CL VENECIA 11 MORALEJA 10840 CÁCERES
2	33	MATIAS PICO ATILANO	CL HONDURAS 5 LEPE 21440 HUELVA
2	166	GARCIA VEGA FRANCISCO JAVIER	CL ALFONSO X 8 MORALEJA 10840 CÁCERES
2	35	CONEJO DE LA IGLESIA ANA MARIA	CL RONDA DEL FOSO 8 MORALEJA 10840 CÁCERES

• • •

ANUNCIO de 17 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa y Descansadero de Los Tejares", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa. (2011080615)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 17 de febrero de 2011, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", tramo: completo, a excepción de la zona divisora del término municipal de Trujillo y Descansadero de Los Tejares y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11 horas del día 7 de abril de 2011, en el solar del antiguo silo dentro del casco urbano de Torrecillas de la Tiesa.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designado la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 17 de febrero de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA Y DESCANSADERO DE LOS TEJARES"

REFERENCIA CATASTRAL T.M TORRECILLA DE LA TIESA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
23-12	CARMONILLA SA	CL VALGRANDE 1	28023 MADRID (MADRID)
23-9	MORENO SALAS PAULINO	CL TRUJILLO 62	10380 JARAICEJO (CACERES)
23-5	TERNAVI SL	CL DEHESA CARNERIL DE LA ZAM	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
28-2	CARMONILLA SA	CL VALGRANDE 1	28023 MADRID (MADRID)
23-6	CARMONILLA SA	CL VALGRANDE 1	28023 MADRID (MADRID)
20-20	CARMONILLA SA	CL VALGRANDE 1	28023 MADRID (MADRID)
24-1	CARMONILLA SA	CL VALGRANDE 1	28023 MADRID (MADRID)
20-21	JIMENEZ SANCHEZ ALFONSO	CL BARRIO NUEVO 33	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

28-1	CARMONILLA SA	CL VALGRANDE 1	28023 MADRID (MADRID)
24-2	JIMENEZ SANCHEZ ALFONSO	CL BARRIO NUEVO 33	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-41	AYTO TORRECILLAS DE LA TIESA	VP TORRECILLAS DE LA TIESA	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-42	JIMENEZ SANCHEZ ALFONSO	CL BARRIO NUEVO 33	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-40	AYTO TORRECILLAS DE LA TIESA	VP TORRECILLAS DE LA TIESA	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-9	MURILLO CAMPO TRINIDAD	CL RIO ALMONTE 2	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-8	BRAVO JIMENEZ FRANCISCO	CL GIGANTES CABEZUDOS 64 Pl:1 Pt:D	28041 MADRID (MADRID)
19-37	BERMEJO SANCHO ANA MARIA	CL HUERTA DE CASTAñEDA 27 Es:DR Pl:4 Pt:CT	28011 MADRID (MADRID)
19-36	JIMENEZ PEREZ ANTONIO	CL LA ZARZA 1	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-35	JIMENEZ IÑIGO JOSE ANTONIO	AV EMIGRANTES 70	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-34	MURILLO CAMPOS ANTONIO	AV DE LOS EMIGRANTES 42	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-33	GOMEZ GOMEZ SEGUNDINO	CL POZO HIGUERA 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-32	VEGA CAMPO ANTONIO	CL SANTA B RBARA 15 Pl:4 Pt:B	20017 DONOSTIA (GUIPUZCOA)
19-31	SANCHEZ MARTIN SARA	CL POZO LA HIGUERA 35	10250 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-31	FELIPE MURILLO MANUEL	CL BARRIO NUEVO 19	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-31	FELIPE MURILLO ROSA	CL POZO DE LA HIGUERA 7	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-39	MORENO ALVARADO JUAN ANTONIO	CL JOSE ANTONIO 2	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-38	VAQUERO SANCHEZ ENRIQUE	CR NUEVA 17	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-38	VAQUERO SANCHEZ FAUSTO	CR NUEVA 13	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-45	BARRADO RUBIO MANUEL	PZ ESPAÑA 4	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-46	VAQUERO SANCHEZ ENRIQUE	CR NUEVA 17	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-46	VAQUERO SANCHEZ FAUSTO	CR NUEVA 13	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

20-47	MORENO MORENO ESCOLASTICA	CL POZO DE LA HIGUERA 7	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-47	MORENO MORENO FRANCISCO	CL POZO DE LA HIGUERA 7	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-49	MORENO PEREZ JOSE	CL RIVERA 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-51	VEGA MORENO JOSE LUIS	AV REINA MARIA CRISTINA 79	10200 TRUJILLO (CACERES)
20-52	CAMPOS DURAN CASIMIRO	CL LOS NARANJOS 22	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-53	MORENO VADILLO LEONOR	AV DE LOS EMIGRANTES 7	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-54	MONTERO JIMENEZ SEVERIANA	CL RIO TOZO 46	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-55	HEREDEROS DE VAQUERO RUBIO DELFINA	CL CORRALADILLA 4	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-56	HEREDEROS DE RUBIO MONTERO ANTONIO	AV REINA MAR¡A CRISTINA 22	10200 TRUJILLO (CACERES)
20-57	PAZ JORGE YOLANDA	CL POZO DE LA HIGUERA 62	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-58	HEREDEROS DE CAMPO MONTERO CANDIDO	CL POZO DE LA HIGUERA 51	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-59	HEREDEROS DE CAMPO MONTERO CANDIDO	CL POZO DE LA HIGUERA 51	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-60	GOMEZ GONZALEZ ALEJANDRO	CL ERAS 2	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-61	HEREDEROS DE MONTERO MIGUEL JUAN PEDRO	CL LOS CLAVELES 14	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-62	GOMEZ GONZALEZ ALEJANDRO	CL ERAS 2	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-63	VAQUERO LEON JOSE ESTEBAN	CL DE LOS EMIGRANTE 55	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-63	MONTES GARCIA FELISA	AV DE LOS EMIGRANTES 55	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-65	VAQUERO ARAUJO MARIA JUANA	CL LOS NARANJOS	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-66	VAQUERO ARAUJO MARIA JUANA	CL LOS NARANJOS	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-70	GARCIA RUBIO ANTONIO	CL LOS NARANJOS 9	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-71	CAMPO GARCIA ADOLFO	CL LOS NARANJOS 22	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

20-73	FELIPE DELGADO ANGEL	CL ZARZA 18 Pl:B	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-75	MARISCAL JIMENEZ ZOILO	CL SAN MATEO 2 Pl:4 Pt:A	28912 LEGANES (MADRID)
20-76	MUÑOZ RUBIO ANTONIO	CL CHILE 5 Pl:2 Pt:C	26005 LOGROÑO (LA RIOJA)
20-76	MUÑOZ RUBIO SERAFIN	CL SOLA 5 Es:1 Pl:BA Pt:DC	10200 TRUJILLO (CACERES)
20-76	MUÑOZ MOHEDA MIGUEL	CL CHILE 5 Pl:2 Pt:C	26005 LOGROÑO (LA RIOJA)
20-77	CORDERO MORENO CELESTINO	CL CAMP ARRIASSA 53 Pl:6	08020 BARCELONA (BARCELONA)
20-79	MUÑOZ MOHEDA MIGUEL	CL CHILE 5 Pl:2 Pt:C	26005 LOGROÑO (LA RIOJA)
20-89	JERONIMO SANCHEZ SOLIS	MN TORRECILLA DE L	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-89	BARQUILLA GONZALEZ JESUS	PS JACINTO RUIZ DE MENDOZA 16	10200 TRUJILLO (CACERES)
20-90	CAMPOS CEREZO ANTONIO	CL CARRETERA NUEVA 44	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-25	HEREDEROS DE MONTERO MIGUEL JUAN PEDRO	CL LOS CLAVELES 14	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-24	HEREDEROS DE MONTERO MIGUEL CRISPIN	CL ViñA 20	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-23	HEREDEROS DE CAMPO MONTERO CANDIDO	CL POZO DE LA HIGUERA 51	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-23	CAMPO MONTERO MARIA JOSEFA	AV DE LOS EMIGRANTES 1	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-23	CAMPOS MONTERO EMILIANA	CL LOS CLAVELES 25	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-21	IÑIGO FERNANDEZ ISIDORA	CL POZO LA HIGUERA 2	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-20	MATEOS PALACIOS JOSE	AV EMIGRANTES 88	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-19	VEGA MATEOS FERNANDO	CL VI¥A 21	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-18	CORDERO MORENO JACINTO	CL NAGUSIA 46 Pl:02 Pt:B	20160 LASARTE-ORIA (GUIPUZCOA)
19-17	CUESTA GARCIA ANTONIO	CR CARRETERA NUEVA 1	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-16	CUESTA LEON ZOILO	CR CARRETERA NUEVA 17	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-15	GARCIA JIMENEZ LUCIANO	CL NUEVA 29	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-3	HEREDEROS DE FELIPE PALACIO JUAN JOSE VALERIANO	CL SOL 8	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

18-59	VEGA RODRIGUEZ ANTONIO	CL LAGUNA 24 Pt:D	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
18-58	HEREDEROS DE ALVARADO SANCHEZ ANGEL	CL RIVERA 56	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
18-57	AVILA REGLADO MARCELINO	CL VALLESPEDROS 3	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
18-57	SANCHEZ CALERO MARIA GUADALUPE	CL VALLESPEDROS 3	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
18-56	RUBIO FERNANDEZ FULGENCIO	CL BARRIO NUEVO 23	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
18-55	HEREDEROS DE RUBIO MONTERO ANTONIO	AV REINA MAR¡A CRISTINA 22	10200 TRUJILLO (CACERES)
18-52	RUBIO FERNANDEZ FULGENCIO	CL BARRIO NUEVO 23	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
18-51	RUBIO FERNANDEZ FULGENCIO	CL BARRIO NUEVO 23	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
18-3	GONZALEZ-VALLARINO SANCHEZ LUIS	CL ENCARNACION 26	10200 TRUJILLO (CACERES)
18-1	CEREZO MARISCAL FLORENTINA	CL LABRADOR 1	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-64	AYTO TORRECILLAS DE LA TIESA	VP TORRECILLAS DE LA TIESA	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-64	GONZALEZ MURILLO JUAN JOSE	CL POZO HIGUERA	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-60	HEREDEROS DE JIMENEZ CAMPO PONCIANO	CL GRAL MOLA	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-56	VAQUERO VAQUERO JOSE ANTONIO	AV LOS EMIGRANTES 135 Pl:C	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-57	MARTIN JIMENEZ MARIA SARA	CR NUEVA 40 Pl:1	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-54	HEREDEROS DE JIMENEZ PEREZ FERNANDO	AV EMIGRANTES 3	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-53	LEON MORENO MARIA	AV EMIGRANTES (DE LOS) 3	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-52	BARROSO PEREZ JUANA	CL RIVERA 47	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-49	VEGA RODRIGUEZ ANTONIO	CL LAGUNA 24 Pt:D	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-48	HEREDEROS DE JIMENEZ JIMENEZ JOSE	CL POZO LA HIGUERA 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-47	JIMENEZ SANCHEZ ALFONSO	CL BARRIO NUEVO 33	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

13-46	VAQUERO VEGA MARIA JOSEFA	CL POZO LA HIGUERA 10	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-45	HEREDEROS DE GARCIA VEGA FRANCISCO EZEQUIEL	CL LOS CLAVELES 29	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-66	MATEOS LEON JUAN MANUEL	AV EMIGRANTES 87	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-43	JIMENEZ MORENO ANA MARIA	CL GALICIA 3 Pl:4 Pt:C	28903 GETAFE (MADRID)
13-43	JIMENEZ MORENO M FRANCISCA	PZ ELIO ANTONIO NEBRIJA 6 Pl:1 Pt:D	28903 GETAFE (MADRID)
13-42	GONZALEZ MURILLO VIRGILIO	CL CONCEPCION DE L 14 Pl:1 Pt:A	28021 MADRID (MADRID)
13-41	BARRADO RUBIO MANUEL	PZ ESPAÑA 4	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-41	CERCOYSE SL	CL CORDEL	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-40	CEREZO MENDOZA LUCAS	CL BARRIO NUEVO 16	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-39	VEGA MORENO IGNACIO	BO NUEVO 14	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-35	MORENO MENDOZA EUSEBIO	CL SAN MARTIN 53 3 IZDA	20007 DONOSTIA (GUIPUZCOA)
13-34	CEREZO MARISCAL FLORENTINA	CL LABRADOR 1	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-33	CEREZO JIMENEZ ASUNCION	CL PE¤UELAS 53 Pl:2 Pt:A	28005 MADRID (MADRID)
8-25	PABLOS AVILA JOAQUIN	CL NUEVO 9	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
8-24	HEREDEROS DE JIMENEZ JIMENEZ JOSE	CL POZO LA HIGUERA 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
8-23	HEREDEROS DE JIMENEZ GARCIA ASUNCION	CL RIO ALMONTE 24	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
8-22	ZUIL FLORES NATIVIDAD	CL CAMPILLO 32	10200 TRUJILLO (CACERES)
8-21	HEREDEROS DE JIMENEZ GARCIA ASUNCION	CL RIO ALMONTE 24	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
8-20	VAQUERO MORENO ANTONIO	CL SEVILLA 5	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
8-19	ZUIL FLORES NATIVIDAD	CL CAMPILLO 32	10200 TRUJILLO (CACERES)
13-20	HEREDEROS DE AVILA FELIPE JUAN ISIDRO	AV EMIGRANTES 11	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-19	HEREDEROS DE FERNANDEZ SANCHEZ LIBRADA	CL EXTREMADURA 7	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-17	HEREDEROS DE FERNANDEZ SANCHEZ LIBRADA	CL EXTREMADURA 7	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

13-17	VAQUERO MORENO JUAN	CL SAN GREGORIO	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
13-16	HEREDEROS DE JIMENEZ JIMENEZ JOSE	CL POZO LA HIGUERA 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
8-18	ZUIL FLORES NATIVIDAD	CL CAMPILLO 32	10200 TRUJILLO (CACERES)
8-9	ZUIL FLORES NATIVIDAD	CL CAMPILLO 32	10200 TRUJILLO (CACERES)
8-6	ZUIL FLORES NATIVIDAD	CL CAMPILLO 32	10200 TRUJILLO (CACERES)
8-8	BARQUILLA IÑIGO ISIDRO	AV EMIGRANTES 123	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
8-3	CAMPOS CEREZO ANTONIO	CL CARRETERA NUEVA 44	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
3-17	VAQUERO LEON MARIA PILAR	CL CAPITAN LUNA 41 Es:1 Pl:3 Pt:J	10004 CACERES (CACERES)
3-17	VAQUERO LEON JOSE ESTEBAN	CL DE LOS EMIGRANTE 55	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
4-17	HEREDEROS DE DE PABLOS ABRIL EZEQUIEL	AV VIRGEN GUADALUPE 29 Es:1 Pl:G	10001 CACERES (CACERES)
3-13	LEON RODRIGUEZ ESTEBAN	PZ CONSTITUCION 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
4-18	LEON RODRIGUEZ ESTEBAN	PZ CONSTITUCION 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
3-8	AVILA PEREZ ANTONIO	CL SEVILLA 9	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
4-4	LEON RODRIGUEZ ESTEBAN	PZ CONSTITUCION 6	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
3-6	AVILA PEREZ ANTONIO	CL SEVILLA 9	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-16	JIMENEZ SANCHEZ ALFONSO	CL BARRIO NUEVO 33	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
20-17	JIMENEZ SANCHEZ ALFONSO	CL BARRIO NUEVO 33	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-39	AYTO TORRECILLAS DE LA TIESA	VP TORRECILLAS DE LA TIESA	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
19-38	BERMEJO SANCHO ANA MARIA	CL HUERTA DE CASTAñEDA 27 Es:DR Pl:4 Pt:CT	28011 MADRID (MADRID)
12-32	MARCOS FERNANDEZ GREGORIA	CL DE LAS FLORES 12	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
12-28	GIL JIMENEZ LAUREANA	CL EXTREMADURA 2	20268 AMEZKETA (GUIPUZCOA)
12-28	GOMEZ BARQUILLA HILARIO	CL EXTREMADURA 2 Pl:02 Pt:B	20140 ANDOAIN (GUIPUZCOA)
12-26	HEREDEROS DE MURILLO GARCIA JUAN	CL POZO LA HIGUERA 10	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

12-20	YUSTE AVILA JACINTO	CL PONS PONS 17 Pl:AT Pt:02	08923 SANTA COLOMA DE GRAMENET (BARCELONA)
12-19	HEREDEROS DE LEON RODRIGUEZ ELIAS	PZ ESPAñA 9	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
12-18	GARCIA JIMENEZ CONCEPCION	CL SABAL 5 Es:5 Pl:2 Pt:A	28045 MADRID (MADRID)
12-18	GARCIA JIMENEZ JOSE PEDRO	AV CIUDAD DE BARCELONA 108 Es:1 Pl:2 Pt:C	28007 MADRID (MADRID)
12-18	GUERRA MAESO ISABEL	AV CIUDAD DE BARCELONA 108 Es:1 Pl:2 Pt:C	28007 MADRID (MADRID)
12-17	GARCIA JIMENEZ CONCEPCION	CL SABAL 5 Es:5 Pl:2 Pt:A	28045 MADRID (MADRID)
12-17	GARCIA JIMENEZ JOSE PEDRO	AV CIUDAD DE BARCELONA 108 Es:1 Pl:2 Pt:C	28007 MADRID (MADRID)
12-17	GUERRA MAESO ISABEL	AV CIUDAD DE BARCELONA 108 Es:1 Pl:2 Pt:C	28007 MADRID (MADRID)
12-16	CAMPO FERNANDEZ CANDIDO	CL RIO TOZO 2	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)
4-9	JIMENEZ MATEOS ENRIQUE	CL UISTIN 11 Pl:08 Pt:C	20160 LASARTE-ORIA (GUIPUZCOA)
8-7	TORRES RAMOS BIENVENIDO	CL LOS CLAVELES 28	10252 TORRECILLA DE LA TIESA (CACERES)

• • •

ANUNCIO de 17 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", en los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Trujillo. (2011080619)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 17 de febrero de 2011, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", tramo: zona divisora de los términos municipales de Torrecillas de la Tiesa y Trujillo y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,30 horas del día 7 de abril de 2011, en el solar del antiguo silo dentro del casco urbano de Torrecillas de la Tiesa.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designado la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. José Luis Jiménez Álvarez la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 17 de febrero de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE TORRECILLAS DE LA TIESA"

REFERENCIA CATASTRAL TM TORRECILLAS DE LA TIESA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
28-1	Carmonilla, SA	C/ Valgrande, 1	28023 Madrid (Madrid)
REFERENCIA CATASTRAL TM TRUJILLO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
25-4	Alonso Arjona Heliodoro	C/ General Franco, 49	10350 Almaraz (Cáceres)

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Vegaviana. (2011080618)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata", en el término municipal de Vegaviana, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior decreto, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,30 horas del día 24 de marzo de 2011 en la Cañada junto al casco urbano a la altura del campo de fútbol.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 18 de febrero de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

ANEXO

REFERENCIA CATASTRAL		TITULAR	
POLIGONO	PARCELA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCION
2	99	PLAZA SANROMAN RAMON	DS PARCELA 4 MORALEJA 10840 CACERES
2	101	RIVAS GIL LUIS MIGUEL	CL MONTINO 15 PERALES DEL PUERTO 10896 CACERES
2	103	REDONDO RAMAJO EUSEBIO	CL LANCHA CRISTAL 6 CILLEROS 10895 CACERES
2	105	RODRIGUEZ GONZALEZ ALFREDO	CL PUERTA CHICA 36 CILLEROS 10895 CACERES
2	107	RODRIGUEZ GONZALEZ ALFREDO	CL PUERTA CHICA 36 CILLEROS 10895 CACERES
2	112	RODRIGUEZ VINAGRE JUAN CARLOS	CL OCEANO 1 MORALEJA 10840 CACERES
2	114	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	PZ DE ESPANA 1 MORALEJA 10840 CACERES
2	177	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	PZ DE ESPANA 1 MORALEJA 10840 CACERES
10	117	SABINO AMADO MIGUEL	CL TRAZADO NUEVO-VEGAVIANA- 56 Es:0 MORALEJA 10840 CACERES
10	153	BRAVO MONTEALEGRE JOSE LUIS	CL LA SIERRA 19 MORALEJA 10840 CACERES
10	154	REDONDO AVIS JUAN JOSE	PZ ISLA 6 MORALEJA 10840 CACERES
10	155	MAÑOSO SANCHEZ ANTONIO	PZ GOLFO 12 MORALEJA 10840 CACERES
10	158	RAMOS DELGADO FERNANDO	RD DE LA RIVERA 55 MORALEJA 10840 CACERES
10	159	SAT MALLADAS N 6449	CL SANJURJO 11 MORALEJA 10840 CACERES
10	163	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	PZ DE ESPANA 1 MORALEJA 10840 CACERES
10	167	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	PZ DE ESPANA 1 MORALEJA 10840 CACERES
11	20	CASTAÑO CASTAÑO JACINTO	PZ DEL GOLFO 24 MORALEJA 10840 CACERES
11	27	CANO CERCAS ANGEL	CL CARDENAL CISNERO 9 MORALEJA 10840 CACERES
11	28	MONTERO ASTUDILLO JULIAN	AV PUREZA CANELO 11 MORALEJA 10840 CACERES
11	28	MONTERO PEÑA JULIAN JOSE	CL JOSE CANALEJAS 13 PI:BJ CORIA 10800 CACERES
11	29	GALLARDO SAN ROMAN MARIA	PZ MONTAÑA (VEGAVIANA) MORALEJA 10848 CACERES
11	30	GALLARDO SAN ROMAN MARIA	PZ MONTAÑA (VEGAVIANA) MORALEJA 10848 CACERES
11	31	GALLARDO SANROMAN ANTONIO	PZ DEL LAGO 11 MORALEJA 10840 CACERES
11	32	MORA ALBARRAN JORGE	CL JOSE ZABALLOS 5 MORALEJA 10840 CACERES
11	33	MORA ALBARRAN JORGE	CL JOSE ZABALLOS 5 MORALEJA 10840 CACERES
11	47	MARTINEZ ALBA JOSE CARLOS	CL SEBASTIAN IZQUIERDO 2 MORALEJA 10840 CACERES
2	108	HEREDEROS DE CAMBERO MADERA GERMAN	PZ DE LA MONTAÑA (VEGAVIANA) 26 Es:00 Pl:0 Pt:00 MORALEJA 10848 CACERES
2	111	BERJOYO DURAN SOLEDAD	CL PLAZA DE LA ISLA 25 MORALEJA 10840 CACERES
2	110	RAMOS DELGADO ANTONIO	CL PLAZA DE LA ISLA 25 MORALEJA 10840 CACERES
2	166	GARCIA VEGA, FRANCISCO JAVIER	CL ALFONSO X, 8 MORALEJA 10840 CACERES

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 15 de febrero de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/129, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011080589)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D.ª Ramona Margarita Hiciano Felix, con relación al expediente número 08/129, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a la interesada que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Infancia y Familias, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfono 924 008801 para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 15 de febrero de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2011 sobre notificación del expediente n.º 08/129, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011080590)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D. José Barrero Benítez, con relación al expediente número 08/129, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Infancia y Familias, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfono 924 008801 para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 15 de febrero de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2011 sobre notificación de los expedientes n.os 189 y 192/83.07, tramitados por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011080588)

Intentada por esta Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias localización de D. Sorin Burciu, con relación a los expedientes números 189 y 192/83.07, no se ha podido practicar notificación. En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en Servicio de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida, teléfono 924 008801, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 15 de febrero de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •

ANUNCIO de 21 de febrero de 2011 sobre notificación del expediente n.º 002/0606, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011080591)

No habiendo sido posible practicar la citación a D. Pedro Rodríguez Torrado, para comparecencia en relación con el expediente de protección de menores n.º 002/0606 de la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, comparezca en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo, sito en la Ronda del Pilar, n.º 8, de Badajoz (teléfonos 924 010058 y 924 010087) al objeto de que puedan tener acceso al texto íntegro de la citación.

Mérida, a 21 de febrero de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ANUNCIO de 3 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de obras. (2011080653)

Habiéndose intentado la notificación de requerimiento a D. Francisco Ramírez Najarro, como promotor, por las obras promovidas en el inmueble sito en calle Ana Ponce de León, 7, de la localidad de Feria, Badajoz, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se advierte a los interesados que podrán personarse en el plazo máximo de 7 días en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo situada en la calle Almendralejo, número 14, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Feria, para que esta notificación sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 3 de febrero de 2011. La Coordinadora Regional de Área de Rehabilitación Integrada, CARMEN BARROSO EXPÓSITO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 14 de febrero de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2011080578)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de propuestas de resoluciones de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asímismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de

Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1, de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 14 de febrero de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
S/187-2010	Primitivo Vargas Vázquez	Reglamento (CE) n.º 178/2002 Real Decreto 1945/1983	60 €
S/200-2010	David Silva Fernández	Reglamento (CE) n.º 178/2002 Real Decreto 1945/1983	60 €

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la UE SR-8 de las Normas Subsidiarias. (2011080517)

El pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2010, aprobó el Programa de Ejecución de la SR-8 promovido por Moisés y Paco, SL, con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico de la citada Unidad de Actuación, quien con la publicación del presente anuncio adquiere derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado.

Según certifica el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico, con fecha 22 de diciembre de 2010 y número de inscripción 31/10 se ha procedido al depósito previo a la publicación del Programa de Ejecución UE SR-8 de las NNSS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia de Alcántara, a 9 de febrero de 2011. El Alcalde, LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 2 de febrero de 2011 sobre extravío del título de Técnico Especialista en Electricidad - Máquinas Eléctricas de D. José Luis Aradilla García. (2011080414)

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista en Electricidad – Máquinas Eléctricas de D. José Luis Aradilla García, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Montijo, a 2 de febrero de 2011. El Interesado, José Luis Aradilla García.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net